

► Actas

3B

Conferencia Internacional del Trabajo - 112.^a reunión, Ginebra, 2024

Fecha: 13 de junio de 2024

Informes relativos a los poderes

Segundo informe de la Comisión de Verificación de Poderes

Índice

	Página
Composición de la Conferencia.....	3
Seguimiento	3
Djibouti	3
Mauritania	5
Nicaragua	7
República Bolivariana de Venezuela	8
Protestas	10
Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Belarús	10
Protesta tardía relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Cabo Verde	13
Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Colombia	14
Protesta relativa a la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los empleadores por el Gobierno del El Salvador	15
Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Guinea-Bissau	16
Protestas tardías relativas a la delegación de los trabajadores de la India	18
Protesta relativa a la designación del delegado de los empleadores de Kirguistán	18
Protesta relativa a la designación del delegado de los trabajadores de Liberia.....	19
Protesta relativa a la designación del delegado de los trabajadores de Madagascar	21
Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Malasia	22

Protesta relativa a la designación de la delegación de los empleadores de Nicaragua	23
Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores del Pakistán	24
Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Qatar	26
Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores del Senegal	26
Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Sri Lanka	27
Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de la República Bolivariana de Venezuela	29
Quejas	31
Queja relativa al impago de los gastos de viaje y estancia de la delegación de los trabajadores de Colombia	31
Queja relativa al impago de los gastos de viaje y estancia de la delegación de los empleadores del Congo	32
Queja relativa al impago de los gastos de viaje y estancia de la delegación de los trabajadores por el Gobierno de Uganda	32
Comunicaciones	33
Comunicación relativa a la delegación de los trabajadores del Afganistán	33
Comunicación relativa a la delegación del Ecuador	33
Comunicaciones relativas a la delegación de los trabajadores de Nepal	34
Comunicaciones relativas a las delegaciones de los empleadores y de los trabajadores del Perú	35

Anexos

I. Lista de delegados y consejeros técnicos acreditados	37
II. Lista de delegados y consejeros técnicos inscritos	38
III. Proporción de mujeres acreditadas en las delegaciones enviadas a la Conferencia	39

Composición de la Conferencia

1. Desde el 7 de junio de 2024, fecha en que la Comisión de Verificación de Poderes adoptó su primer informe (ILC.112/Actas núm. 3A), un Estado Miembro adicional (Ecuador) ha acreditado una delegación, de forma que un total de 174 Estados Miembros están acreditados. Además, dos Estados Miembros (Suriname y Uganda) han recuperado el derecho de voto.
2. En total, hay 6 246 personas acreditadas ante la Conferencia (frente a 6 095 en 2023) de las cuales 4 987 se han inscrito. Entre las personas acreditadas, hay 169 ministros y viceministros.
3. La proporción global de mujeres delegadas y consejeras técnicas es de 37,8 por ciento. El anexo contiene más detalles sobre la proporción de mujeres acreditadas en las delegaciones.

Seguimiento

4. Se han sometido a la Comisión cuatro casos en seguimiento del artículo 34 del Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo y con arreglo a una decisión que la Conferencia adoptó en su 111.ª reunión (2023).

Djibouti

5. En su 111.ª reunión (2023), la Conferencia Internacional del Trabajo decidió, con arreglo a los artículos 32, 7) y 34 del Reglamento de la Conferencia, y por recomendación unánime de la Comisión de Verificación de Poderes, renovar las medidas de seguimiento de la situación planteada en una protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores (ILC.111/Actas núm. 2B (Rev.), párrafo 12). Por lo tanto, solicitó al Gobierno que para la siguiente reunión de la Conferencia presentase, al mismo tiempo que los poderes de su delegación, un informe detallado y corroborado con la información pertinente:
 - a) sobre las medidas concretamente adoptadas respecto a la determinación de criterios que permitan garantizar la representación independiente de los trabajadores en el país, de conformidad con los principios de la libertad sindical, y
 - b) sobre el procedimiento seguido para designar al delegado y a los consejeros técnicos de los trabajadores en consulta con las organizaciones representativas de los trabajadores, con indicación de las organizaciones consultadas, los criterios aplicados en este empeño, la importancia numérica de dichas organizaciones, la fecha y el lugar de las consultas, así como los nombres de las personas designadas por las organizaciones durante esas consultas y los cargos que estas ostenten en dichas organizaciones. Cuando más de una organización reclame para sí una misma denominación, convendría especificar también en el informe qué organización fue consultada y por qué razones.
6. Los poderes de la delegación de Djibouti correspondientes a la presente reunión de la Conferencia fueron depositados mediante el sistema de acreditación en línea el 12 de mayo de 2024. El Gobierno presentó a la secretaría de la Comisión un breve informe el 26 de mayo de 2024.
7. En dicho informe, el Gobierno reiteró la información que ya había facilitado respecto a la determinación de los criterios que debían permitir garantizar la representación independiente de los trabajadores en el país. El Gobierno recordó que, después de solicitar asistencia técnica, había recibido comentarios técnicos de la OIT sobre un proyecto de decreto relativo a este tema. El Gobierno reiteró que pronto mantendría informada a la Oficina de la evolución de la situación respecto de ese proyecto de decreto. A la espera de que se determinasen esos

criterios, desde 2017 se aplicaba un sistema de rotación para atribuir a los representantes de los trabajadores sus respectivas funciones en la delegación.

8. En lo relativo a la designación de los delegados y los consejeros técnicos de los trabajadores para la presente reunión de la Conferencia, el Gobierno reiteró la información que ya había facilitado acerca de la existencia de tres organizaciones representativas más importantes: la Union Djiboutienne du Travail (UDT), la Union Générale des Travailleurs Djiboutiens (UGTD) y la Confédération Nationale des Employeurs de Djibouti (CNED). El Gobierno declaró que, por cartas de 6 de mayo de 2024, se había invitado a las dos organizaciones —la UDT y la UGTD— así como a la organización de empleadores, a designar a sus representantes en la delegación. Por sendas comunicaciones de fecha 7 de mayo de 2024, la UGTD designó a su secretario general, el Sr. Said Yonis Waberi, en calidad de delegado titular, y al secretario general del Syndicat de travailleurs de Djibouti Télécom, el Sr. Abdo Bileh Guelleh, en calidad de consejero técnico, y la UDT designó a su presidente, el Sr. Mohammed Youssouf Mohamed, como miembro de la delegación, y al Sr. Ali Mohammed Kamil, en calidad de delegado suplente.
9. *La Comisión toma nota de que el informe del Gobierno es en gran medida similar al presentado en años anteriores y de que, nuevamente, omite facilitar respuestas satisfactorias a las preguntas planteadas por la Conferencia. En particular, desde 2014 el Gobierno se refiere a un proyecto de decreto relativo a la determinación de criterios que permitan garantizar la representación independiente de los trabajadores en el país y no deja de prometer a la Oficina que la mantendrá informada. Concretamente, el año pasado el Gobierno declaró que el proyecto de decreto sería objeto de consultas tripartitas en septiembre de 2023, pero este año no se ha facilitado información actualizada al respecto.*
10. *Además, la Comisión no puede menos de expresar una vez más su preocupación ante el carácter contradictorio de cierta información presentada en el informe. Efectivamente, como el pasado año, el Gobierno ha acreditado en calidad de delegado titular al secretario general de la UGTD, y en calidad de consejero técnico al presidente de la UDT, pero las cartas de designación de estas dos organizaciones parecían reflejar exactamente lo contrario. Por otra parte, la Comisión toma nota, perpleja, de la constante referencia del Gobierno a un sistema de rotación instituido en 2017, cuando en realidad el representante de la UGTD es designado sistemáticamente como delegado titular de la delegación de los trabajadores desde la 108.ª reunión de la Conferencia.*
11. *La Comisión observa además que la situación que motivó la adopción de medidas de seguimiento también es objeto de examen ante la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones en relación con el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87), el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98) y el Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144) pero que el Gobierno no ha presentado las memorias ni contestado a los comentarios formulados por las organizaciones de trabajadores (ILC.112/III(A)).*
12. *La Comisión lamenta que desde la última reunión de la Conferencia no se hayan adoptado medidas para resolver estas cuestiones que se plantean desde hace ya mucho tiempo a la Comisión y que, en general, exista una falta de cooperación de parte del Gobierno en relación con el examen, en virtud de los procedimientos instituidos por la Organización, de la cuestión de la determinación de criterios objetivos de representatividad de las organizaciones de trabajadores y la libre elección de sus representantes ante la Conferencia.*
13. *La Comisión se muestra preocupada por el hecho de que esta situación haya llegado a un punto muerto. Lamenta profundamente que, en el fondo, el Gobierno haya hecho caso omiso del informe de la Comisión del que la Conferencia tomó nota en su 111.ª reunión. Observando que, además, el Gobierno no ha cumplido sus obligaciones respecto de la presentación de memorias e información*

sobre la aplicación de convenios ratificados, la Comisión teme no estar en condiciones de adoptar una opinión fundamentada acerca de las cuestiones pendientes porque el Gobierno no le ha presentado información significativa sobre ellas.

14. La Comisión insta encarecidamente al Gobierno a que cumpla sin demora las medidas que le ha solicitado aplique para poner fin a una situación que dura desde 1997, es decir, más de la mitad del tiempo que Djibouti lleva siendo Miembro de la Organización.
15. Por tanto, aunque este año la Comisión no ha recibido ninguna protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Djibouti, la Comisión considera que la situación justifica que se renueven las medidas de seguimiento en términos similares a los determinados por la Conferencia en su última reunión. En consecuencia, de conformidad con los artículos 32, 7) y 34 del Reglamento de la Conferencia, la Comisión propone por unanimidad que la Conferencia solicite al Gobierno de Djibouti que para la próxima reunión de la Conferencia presente, al mismo tiempo que los poderes de su delegación, un informe detallado y corroborado con la información pertinente:
 - a) sobre las medidas concretamente adoptadas respecto a la determinación de criterios que permitan garantizar la representación independiente de los trabajadores en el país, de conformidad con los principios de la libertad sindical, y
 - b) sobre el procedimiento seguido para designar al delegado y a los consejeros técnicos de los trabajadores en consulta con las organizaciones representativas de los trabajadores, con indicación de las organizaciones consultadas, los criterios aplicados en este empeño, la importancia numérica de dichas organizaciones, la fecha y el lugar de las consultas, así como los nombres de las personas designadas por las organizaciones durante esas consultas y los cargos que estas ostentan en dichas organizaciones. Cuando más de una organización reclama para sí una denominación, convendría especificar también en el informe qué organización fue consultada y por qué razones.

Mauritania

16. En su 111.ª reunión (2023), la Conferencia Internacional del Trabajo decidió, en virtud de los artículos 32, 7) y 34 del Reglamento de la Conferencia y por recomendación unánime de la Comisión de Verificación de Poderes, que se renovasen las medidas de seguimiento de la situación planteada en la protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores (ILC.111/Actas núm. 2B (Rev.), párrafo 19). Por lo tanto, solicitó al Gobierno que para la siguiente reunión de la Conferencia presentase, al mismo tiempo que los poderes de su delegación, un informe detallado y corroborado con la información pertinente sobre:
 - a) los progresos realizados en relación con la organización de elecciones a fin de determinar la representatividad de las organizaciones de trabajadores;
 - b) la situación sindical imperante en el país, en particular la denominación de las organizaciones de trabajadores representativas, su radio de acción, su importancia numérica y otros criterios objetivos y verificables, y
 - c) el procedimiento utilizado para designar la delegación de los trabajadores, en particular con indicación de las organizaciones que han sido consultadas al respecto y según qué criterios; la fecha de las consultas correspondientes, así como los nombres y los cargos de los representantes consultados; información relativa a las medidas adoptadas por el Gobierno para propiciar un acuerdo entre las organizaciones de trabajadores representativas, y el nombre de las personas designadas por las organizaciones durante esas consultas.

17. Según los poderes depositados mediante el sistema de acreditación en línea al 15 de mayo de 2024, el delegado de los trabajadores designado para la reunión de la Conferencia de este año era el secretario general de la Union des Travailleurs de Mauritanie, al que debían acompañar un delegado suplente (el secretario general de la Confédération mauritanienne des Travailleurs) y cuatro consejeros técnicos (el secretario general de la Confédération générale des Travailleurs de Mauritanie, el secretario general de la Union générale du Travail et de la Santé en Mauritanie, el secretario general de la Union de la Génération nouvelle des Travailleurs de Mauritanie, y un miembro de la junta ejecutiva de la Union nationale des Travailleurs sociaux).
18. En el informe que presentó el 27 de mayo de 2024 en respuesta a la decisión que la Conferencia adoptó en su última reunión, el Gobierno recordó que ya había iniciado el proceso destinado a determinar la representatividad de los sindicatos. En particular, el 10 de octubre de 2023 se había constituido en el seno del Ministerio de la Función Pública y el Trabajo una comisión encargada de supervisar dicho proceso. A la espera de que este se completase, el Ministerio de la Función Pública y el Trabajo ya había sentado una lista de criterios de evaluación de las centrales sindicales, como por ejemplo la antigüedad, el número de delegados del personal, la implantación territorial, el número de sindicatos profesionales, o el número de conflictos laborales, colectivos o individuales, tratados con el apoyo de la organización, a fin de permitir al Ministerio designar a los representantes de los trabajadores en las conferencias internacionales y ciertas instituciones públicas.
19. *La Comisión toma nota de la información presentada por el Gobierno. Una vez más, lamenta profundamente que siga sin completarse el proceso destinado a determinar la representatividad de las organizaciones de trabajadores. A este respecto, toma nota de que el Gobierno se comprometió hace ya más de diez años a organizar elecciones profesionales (ILC.101/Actas núm. 4C, párrafo 69) y de que facilitó a la Comisión una hoja de ruta detallada, y refrendada a escala ministerial, para la celebración de elecciones a finales de 2022 (ILC.110/Actas núm. 2B, párrafo 15). En virtud del Decreto núm. 156-2014 de 2014, las elecciones profesionales se convirtieron en un requisito necesario para que las centrales sindicales tuvieran la consideración de representativas, pese a lo cual no se organizó ninguna elección de estas características.*
20. *La Comisión lamenta profundamente que en su informe el Gobierno no facilite información sobre si se celebraron consultas antes de la designación de la delegación acreditada ante la Conferencia, pese a que ya procuró mantenerlas en el pasado. Además, la Comisión lamenta profundamente que apenas se haya presentado información sobre los criterios aplicados para conformar la delegación de los trabajadores del país, y que no se haya presentado información alguna sobre la aplicación concreta de estos criterios a la designación de la delegación para la presente reunión, cuestión sobre la que la Comisión ya se expresó en años anteriores (ILC.110/Actas núm. 2B, párrafo 17; ILC.111/Actas núm. 2B (Rev.), párrafo 18).*
21. *La Comisión agradece la información facilitada por la Oficina según la cual el Ministerio de la Función Pública y el Trabajo, que estuvo en Ginebra en marzo de 2024, se reunió con la Oficina a fin de examinar con ella la hoja de ruta para la celebración de las elecciones profesionales en el segundo semestre de 2024 y solicitarle asistencia técnica. La Comisión insta al Gobierno a que aproveche toda la asistencia técnica que la Oficina pueda prestarle en respuesta a su solicitud, a fin de permitirle cumplir su compromiso de organizar elecciones a la mayor brevedad posible para determinar la representatividad de las centrales sindicales. La Comisión espera que este proceso concluya a tiempo para la designación de la delegación de los trabajadores que haya de participar en la próxima reunión de la Conferencia.*

22. *Considerando, por una parte, las dudas serias que como en años anteriores subsisten respecto a las designaciones efectuadas para la presente reunión de la Conferencia y, por otra parte, los compromisos contraídos por el Gobierno, la Comisión considera que la situación justifica la renovación de las medidas de seguimiento en términos análogos a los que la Conferencia decidió en sus tres últimas reuniones. Por tanto, en virtud de los artículos 32, 7) y 34 del Reglamento de la Conferencia, la Comisión propone por unanimidad que la Conferencia solicite al Gobierno de Mauritania que para la próxima reunión de la Conferencia presente, al mismo tiempo que los poderes de su delegación, un informe detallado y corroborado con la información pertinente sobre:*
- a) los progresos realizados en relación con la organización de elecciones a fin de determinar la representatividad de las organizaciones de trabajadores;*
 - b) la situación sindical imperante en el país, en particular la denominación de las organizaciones de trabajadores representativas, su radio de acción, su importancia numérica y otros criterios objetivos y verificables, y*
 - c) el procedimiento utilizado para designar la delegación de los trabajadores, en particular con indicación de las organizaciones que han sido consultadas al respecto y según qué criterios; la fecha de las consultas correspondientes, así como los nombres y los cargos de los representantes consultados; información relativa a las medidas adoptadas por el Gobierno para propiciar un acuerdo entre las organizaciones de trabajadores representativas, y el nombre de las personas designadas por las organizaciones durante esas consultas.*

Nicaragua

23. En su 111.^a reunión (2023), la Conferencia Internacional del Trabajo decidió, con arreglo a al artículo 32, 7) del Reglamento de la Conferencia, y por recomendación unánime de la Comisión de Verificación de Poderes, adoptar medidas de seguimiento respecto a la designación de la delegación de los empleadores de Nicaragua (ILC.111/Actas núm. 2B (Rev.), párrafo 103). Por lo tanto, solicitó al Gobierno que para la siguiente reunión de la Conferencia presentase, al mismo tiempo que los poderes de su delegación, un informe detallado y corroborado con la documentación pertinente acerca de:
- a) las organizaciones de empleadores representativas que ejercen actividades en Nicaragua, incluidas las eventuales organizaciones de hecho, con indicación de la importancia numérica y comparativa de cada una de ellas, y
 - b) el procedimiento seguido para designar el delegado y los consejeros técnicos de los empleadores, en consulta con las organizaciones de empleadores representativas, con indicación de las organizaciones consultadas y los criterios utilizados a esos efectos.
24. Los poderes de la delegación de Nicaragua correspondientes a la presente reunión de la Conferencia fueron depositados mediante el sistema de acreditación en línea el 14 de mayo de 2024. Después de dos recordatorios que le envió la Oficina, el Gobierno presentó un breve informe en la secretaría de la Comisión el 4 de junio de 2024. En dicho informe, el Gobierno declaraba que la delegación del país enviada a la presente reunión de la Conferencia había sido designada el 26 de abril de 2024, de manera tripartita y por decisión unánime de los representantes de las organizaciones de trabajadores y de empleadores más representativas del país y por el Gobierno. En respuesta a la Comisión, que le solicitaba documentación que evidenciase la representatividad de las organizaciones de empleadores, el Gobierno declaró que la delegación tenía la representatividad suficiente de los empleadores del país, lo cual corroboró con documentos, entre los que figuraban las actas de la reunión del 26 de abril de 2024, una carta de invitación a la reunión dirigida a la Asociación de Promoción al Desarrollo y

Sostenibilidad de Nicaragua (APRODESNI), así como pruebas documentales de la personalidad jurídica de la Cámara Nacional de la Pequeña Industria (CONAPI) y de la APRODESNI.

25. *La Comisión lamenta que el informe solicitado por la Conferencia no se presentase hasta después del envío de dos recordatorios de la Oficina y veintiún días después de que el Gobierno depositase sus poderes. También lamenta que en el informe del Gobierno no se trataran de manera satisfactoria varias cuestiones planteadas por la Conferencia. Si bien el Gobierno ha facilitado información sobre la organización de una reunión para la designación de la delegación del país ante la Conferencia, ha omitido totalmente indicar los criterios de representatividad sobre cuya base se había invitado a las organizaciones participantes. Además, el Gobierno no ha proporcionado la información solicitada por la Comisión sobre las organizaciones de empleadores representativas que ejercen actividades en Nicaragua, en particular, sobre su importancia numérica y comparativa, incluso respecto de las organizaciones de hecho. La Comisión observa profundamente preocupada que, pese a sus conclusiones relativas a protestas presentadas en reuniones anteriores de la Conferencia, se ha vuelto a presentar una protesta contra el Gobierno de Nicaragua sobre la designación de la delegación de los empleadores. Tomando en consideración sus conclusiones relativas al examen de dicha protesta (véanse los párrafos 88 a 92 infra), la Comisión estima que la situación justifica que se renueven las medidas de seguimiento de la situación en términos similares a los que la Conferencia determinó en su última reunión. Así, pues, en virtud del artículo 32, 7) del Reglamento de la Conferencia, la Comisión propone por unanimidad que la Conferencia solicite al Gobierno de Nicaragua que para la próxima reunión de la Conferencia presente, al mismo tiempo que los poderes de su delegación, un informe detallado y corroborado con la documentación pertinente acerca de:*
- a) las organizaciones de empleadores representativas que ejercen actividades en Nicaragua, incluidas las eventuales organizaciones de hecho, con indicación de la importancia numérica y comparativa de cada una de ellas, y*
 - b) el procedimiento seguido para designar el delegado y los consejeros técnicos de los empleadores, en consulta con las organizaciones de empleadores representativas, con indicación de las organizaciones consultadas y los criterios utilizados a esos efectos.*

República Bolivariana de Venezuela

26. En su 111.^a reunión (2023), la Conferencia Internacional del Trabajo decidió, con arreglo a los artículos 32, 7) y 34 del Reglamento de la Conferencia, y por recomendación unánime de la Comisión de Verificación de Poderes, renovar las medidas de seguimiento de la situación planteada en una protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores (ILC.111/Actas núm. 2B (Rev.), párrafo 29). Por lo tanto, solicitó al Gobierno que para la siguiente reunión de la Conferencia presentase, al mismo tiempo que los poderes de su delegación, un informe detallado y corroborado con la información pertinente:
- a) sobre las medidas adoptadas por el Gobierno para obtener pruebas objetivas acerca de la representatividad de todas las organizaciones de trabajadores en el país, y
 - b) sobre el procedimiento seguido para buscar un acuerdo entre las organizaciones de trabajadores más representativas y, de no haberse alcanzado ese acuerdo, los criterios objetivos y verificables fijados para designar la delegación de los trabajadores.
27. En su informe, presentado el 14 de mayo de 2024, el Gobierno indicó que, atendiendo a los datos de afiliación obrantes en el Registro Nacional de Organizaciones Sindicales (RNOS), la Central Bolivariana Socialista de Trabajadores y Trabajadoras de la Ciudad, el Campo y la Pesca (CBST-CCP) seguía siendo la organización más representativa por el número de organizaciones

miembros y trabajadores afiliados a ella, según las cifras actualizadas por la propia organización en abril de 2024. Este año nuevamente, el Gobierno volvió a instar a las organizaciones sindicales a que se registrasen y actualizarasen sus datos en el RNOS dentro de los tres primeros meses del año, en virtud de lo preceptuado en el artículo 388 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, y les otorgó un plazo adicional de sesenta días para que procedieran de esta suerte. Respecto a la determinación de la representatividad, el Gobierno también tomó en consideración que la CBST-CCP era la que había intervenido más a menudo en negociaciones colectivas y firmado el mayor número de convenios colectivos.

28. El Gobierno presentó información detallada sobre las medidas que había adoptado a fin de designar la delegación de los trabajadores para la presente reunión de la Conferencia, como el hecho de solicitar por escrito a todas las organizaciones de trabajadores (la ASI, la CBST-CCP, la CGT, la CODESA, la CTV y la UNETE) que presentasen una propuesta, y el hecho de invitar a las organizaciones participantes en el foro de diálogo social (la ASI, la CBST-CCP, la CGT y la CTV) a una reunión especial para que consensuaran la composición de la delegación. Pese a ello, después se recibieron propuestas separadas de la ASI, la CBST-CCP y la CGT. El Gobierno acreditó la delegación de los trabajadores sobre la base de la propuesta recibida de la CBST-CCP, al considerar que incluía el mayor número de representantes de las diferentes organizaciones sindicales.
29. El Gobierno recordó además que había solicitado de manera continua y reiterada a la Oficina su asistencia técnica respecto a la determinación de la representatividad de las organizaciones de empleadores y de trabajadores.
30. *La Comisión toma nota de que, este año, el Gobierno ha vuelto a acreditar para la reunión de la Conferencia una delegación de los trabajadores conformada con base en la propuesta recibida de la CBST-CCP. Aunque, además del delegado, el delegado suplente y los consejeros técnicos procedentes de la CBST-CCP, la delegación de los trabajadores también incluye a representantes de las otras tres organizaciones que participan en el foro de diálogo social (a saber, la ASI, la CGT y la CTV), esta inclusión no parece resultar de un acuerdo sellado entre las organizaciones interesadas. La Comisión también toma nota de que dos organizaciones de trabajadores que no suscribieron los términos del plan de acción adoptado por el foro de diálogo social (la CODESA y la UNETE), y han quedado excluidas de las siguientes reuniones del foro, han vuelto a presentar este año una protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de la República Bolivariana de Venezuela, cuestionando la independencia de la CBST-CCP (véanse los párrafos 112 a 116 infra).*
31. *La Comisión reitera nuevamente que, cuando coexisten varias organizaciones representativas, el Gobierno debe tomarlas todas en consideración a la hora de designar una delegación, y que lo ideal sería obtener un acuerdo entre todas ellas. No obstante, aunque el Gobierno y las organizaciones interesadas deberían poner todo su empeño en alcanzar este acuerdo, y aunque las opiniones de los empleadores y de los trabajadores del país puedan estar representadas mejor por una pluralidad de organizaciones, esa pluralidad no ha de ser unilateralmente impuesta por el Gobierno. A falta de acuerdo entre las organizaciones más representativas, el Gobierno debe evaluar, atendiendo a criterios objetivos y verificables, qué organización tiene mayor representatividad.*
32. *En lo referente a la determinación de la representatividad sobre la base de los datos obrantes en el RNOS, la Comisión recuerda que la Comisión de Encuesta instituida en virtud del artículo 26 de la Constitución de la OIT para examinar la observancia por parte del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela del Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos, 1928 (núm. 26), del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) y del Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976*

(núm. 144) recomendó, en consulta con las organizaciones representativas, «la adopción de las medidas necesarias para asegurar que tanto en la legislación como en la práctica el registro sea una mera formalidad administrativa que en ningún caso pueda implicar una autorización previa» y, «en general, la eliminación en la legislación y en la práctica de todas las disposiciones o instituciones incompatibles con la libertad sindical, incluido el requisito de comunicar información detallada sobre afiliados, teniendo en cuenta las conclusiones de la Comisión y los comentarios de los órganos de control de la OIT» (véase el [Informe de la Comisión de Encuesta](#), párrafo 497, 2), i) y v)). A este respecto, la Comisión toma nota de que, durante la 4.ª sesión del Foro de diálogo social, mantenida en Caracas los días 1.º y 2 de febrero de 2024, las organizaciones de trabajadores participantes indicaron que subsistían «serios problemas de funcionamiento del Registro Nacional de Organizaciones Sindicales (RNOS)» (GB.350/INS/12 (Rev. 1), párrafo 6, c)). La Comisión también toma nota de que el «seguimiento y actualización del plan de acción producto del foro de diálogo social en la República Bolivariana de Venezuela» adoptado por los participantes en la cuarta sesión contiene un compromiso de «identificar, en el marco de las reuniones periódicas, fórmulas o procesos institucionales para fortalecer el funcionamiento del RNOS y continuar atendiendo los casos particulares presentados por las organizaciones de trabajadores» (GB.350/INS/12 (Rev. 1)). En cuanto a la solicitud de asistencia técnica de la OIT cursada por el Gobierno acerca de la determinación de la representatividad, la Comisión recuerda la recomendación formulada al respecto por la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR) en el informe presentado por esta en la última reunión de la Conferencia, en la que se preconiza a este respecto que «la asistencia técnica de la OIT se defina tripartitamente en el marco de un diálogo institucionalizado» (ILC.111/Informe III (Parte A), página 343).

33. En vista de las consideraciones que anteceden, la Comisión estima necesario que se renueven las medidas de seguimiento. En consecuencia, recomienda por unanimidad a la Conferencia que solicite al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, en virtud de los artículos 32, 7) y 34 del Reglamento de la Conferencia, que para la próxima reunión de la Conferencia presente, al mismo tiempo que los poderes de su delegación, un informe detallado y corroborado con los documentos pertinentes:
- a) sobre las medidas adoptadas por el Gobierno para obtener pruebas objetivas acerca de la representatividad de todas las organizaciones de trabajadores en el país, y
 - b) sobre el procedimiento seguido para buscar un acuerdo entre las organizaciones de trabajadores más representativas y, de no haberse alcanzado ese acuerdo, los criterios objetivos y verificables fijados para designar la delegación de los trabajadores.

Protestas

34. La Comisión ha recibido y examinado 17 protestas, relativas tanto a los poderes de los delegados y sus consejeros técnicos acreditados ante la Conferencia, según figuran en la lista provisional de las delegaciones publicada el 3 de junio de 2024, y la lista revisada de las delegaciones de 7 de junio de 2024, como a las delegaciones incompletas. La Comisión ya ha examinado todas las protestas recibidas, las cuales se indican a continuación.

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Belarús

35. La Comisión recibió una protesta presentada por la Confederación Sindical Internacional (CSI), relativa a los poderes de la delegación de los trabajadores de Belarús. En ella se alegaba que el Gobierno no había designado la delegación de los trabajadores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, 5) de la Constitución de la OIT. Según la organización autora de la protesta, tanto el delegado como el delegado suplente de los trabajadores, así como dos de

los nueve consejeros técnicos de los trabajadores, procedían de la Federación de Sindicatos de Belarús (FPB), es decir, de una organización que no era genuinamente representativa de los trabajadores de Belarús, amén de no ser independiente ni democrática. La autora de la protesta consideraba que la FPB había sido captada por la administración presidencial, como parecía indicarlo el hecho de que varios de sus dirigentes sucesivos tuvieran perspectivas de carrera en el Gobierno. La ausencia de independencia de la FPB respecto al Gobierno había sido señalada por la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos en Belarús durante la mesa redonda de alto nivel para debatir la libertad sindical en Belarús, celebrada en la OIT el 28 de mayo de 2024. En el informe del Director General sobre la evolución reciente de la situación de la libertad sindical en Belarús presentado a la Comisión de Aplicación de Normas en esta reunión de la Conferencia se citaban concretamente las observaciones formuladas durante la mesa redonda de alto nivel por la Relatora Especial acerca de las graves vulneraciones de los derechos de los trabajadores cometidas en el país desde agosto de 2020 y de la liquidación de los sindicatos independientes, como el Congreso de Sindicatos Democráticos de Belarús (BKDP), y la persecución de sus dirigentes desde 2022 ([CAN/D/Special sitting Belarús-C.87-C.98](#), página 6).

36. La CSI recordaba que, hasta abril de 2022, la estructura tripartita estatal contaba con la presencia del BKDP, única confederación sindical independiente en el país, que reunía 10 000 afiliados pertenecientes a cuatro sindicatos miembros. Sin embargo, desde la reciente embestida del Gobierno para destruir los sindicatos independientes, el BKDP ya no formaba parte de los órganos tripartitos nacionales constituidos por recomendación de la Comisión de Encuesta de 2004. En 2022, el Tribunal Supremo pronunció una serie de decisiones con miras al cese de las actividades del BKDP y de otros cuatro sindicatos importantes, y varios dirigentes y activistas del BKDP fueron detenidos y condenados a penas de prisión.
37. La CSI recordaba también el contenido de la resolución adoptada por la Conferencia en su 111.ª reunión acerca de las medidas recomendadas por el Consejo de Administración en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT sobre la cuestión de Belarús ([ILC.111/Resolución I](#)), así como las conclusiones de la Comisión relativas a la protesta presentada por la CSI sobre la designación de la delegación de los trabajadores de Belarús en la última reunión de la Conferencia ([ILC.111/Actas núm. 2B \(Rev.\)](#)). Si la Comisión no había recomendado que se invalidasen los poderes de la delegación de los trabajadores era porque esperaba que el Gobierno cumpliera sin demora y de buena fe las solicitudes y recomendaciones de los órganos de control de la OIT y, de esa manera, garantizase que la delegación de los trabajadores enviada a la siguiente reunión de la Conferencia fuera designada de acuerdo con las organizaciones de trabajadores más representativas, genuinas e independientes. Según la CSI, hasta la fecha el Gobierno había hecho caso omiso de estas solicitudes, lo cual había obligado a la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR) a considerar, en su informe presentado en la presente reunión de la Conferencia, que «el hecho de que el Gobierno no haya reconocido, abordado y reparado las gravísimas alegaciones de violación de las libertades civiles ni haya dado curso a las reiteradas solicitudes específicas de los órganos de control de la OIT, incluidas las formuladas por [la CEACR], refuerza la realidad del incumplimiento deliberado por parte del Gobierno de las obligaciones derivadas de su pertenencia a la Organización» ([ILC.112/Informe III \(Parte A\)](#), página 152).
38. La organización autora de la protesta también recordaba que la CEACR y la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia habían denunciado en reiteradas ocasiones el apoyo expresado y el favoritismo manifestado por las autoridades estatales, y en particular por el presidente, en beneficio de la FPB. También observaba que, en su último informe, la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos en Belarús, que

reconocía la falta de independencia de la FPB, había recomendado que se suspendiese la participación de dicha organización en la Conferencia Internacional del Trabajo ([A/HRC/56/65](#), párrafo 131). La CSI solicitaba que la Comisión rechazase los poderes de la delegación de los trabajadores de Belarús por no ser representativa ni genuina.

39. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de esta, el Gobierno indicó que la protesta carecía del menor fundamento y se basaba en pretensiones que no estaban confirmadas ni corroboradas, además de no reflejar en absoluto la situación real. Señaló que la FPB era la única asociación sindical activa en todo el territorio del país y que reunía unos cuatro millones de afiliados procedentes de 15 sindicatos sectoriales de ámbito nacional. Apuntó que, además de la FPB, había varios sindicatos inscritos en el país. Sin embargo, la FPB era la única organización de trabajadores más representativa en el sentido de lo dispuesto en el artículo 3, 5) de la Constitución de la OIT. Por esta razón, el Gobierno había solicitado a la FPB que designase a sus representantes a fin de que integraran la delegación de los trabajadores para la presente reunión de la Conferencia, cosa que dicha organización hizo, de manera independiente y libre, sin injerencia alguna del Gobierno. El Gobierno había designado la delegación de los trabajadores sobre la base de la información recibida de la FPB.
40. En lo referente a la cuestión de la representatividad de la FPB, el Gobierno explicó que, en virtud de la Ley sobre los Sindicatos, la FPB llevaba a cabo sus actividades de manera independiente, con arreglo a sus estatutos. Su presidente actual había sido elegido en el noveno congreso extraordinario de la FPB, el 5 de abril de 2024. Las actividades de la FPB, entre las que figuraban la participación activa en el diálogo social, los procesos de negociación colectiva y la protección de los derechos de los trabajadores, no estaban financiadas ni controladas por el Gobierno. En su respuesta, el Gobierno subrayó la función que la FPB y sus organizaciones afiliadas desempeñaban para lograr gran número de convenios colectivos con objeto de ofrecer garantías sociales y laborales adicionales a los trabajadores de conformidad con la legislación. Es verdad que el presidente de la FPB había firmado el acuerdo general en nombre de los trabajadores, pero lo hizo en calidad de copresidente del Consejo Nacional de Asuntos Laborales y Sociales (NCLSI). En vista de cuanto antecede, el Gobierno insistió en que la representatividad de la FPB no ofrecía duda alguna. El Gobierno consideraba que la protesta carecía de fundamento y obedecía a motivos políticos, por lo que solicitaba que no se le diera curso.
41. *La Comisión lamenta profundamente que el Gobierno se limite a reiterar la información que facilitó en respuesta a la protesta ya presentada a la Comisión el pasado año, y a confirmar la representatividad de la FPB sin tratar las alegaciones relativas a la destrucción de sindicatos independientes, y en particular el BKDP. A este respecto, la Comisión señala que la CEACR, en su informe presentado en esta reunión de la Conferencia, tomó nota «con profunda preocupación de la ausencia de medidas adoptadas para revisar la situación de los sindicatos disueltos, con el fin de garantizar que puedan volver a funcionar y participar plenamente en los órganos tripartitos nacionales» y deploró «la falta total de progresos en la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta de 2004 y en el tratamiento de las recomendaciones pendientes de los órganos de control de la OIT, así como el continuo deterioro de la libertad sindical en el país» (ILC.112/Informe III (Parte A), página 153).*
42. *La Comisión observa que las cuestiones planteadas en la protesta se refieren a violaciones extremadamente graves de los principios de la libertad sindical cuyo examen no entra en el ámbito de su mandato. Pese a ello, y de acuerdo con sus propias conclusiones del año pasado (ILC.111/Actas núm. 2B (Rev.), párrafo 46), la Comisión estima que nada le impide, a la hora de tratar las alegaciones de incumplimiento del artículo 3, 5) de la Constitución de la OIT, tomar en consideración las conclusiones de los órganos de control de la OIT competentes para examinar las cuestiones*

relativas a la libertad sindical. A este respecto, la Comisión reafirma su convencimiento de que el requisito de consulta y acuerdo con las organizaciones de trabajadores más representativas, en virtud del artículo 3, 5) de la Constitución de la OIT, solo se puede cumplir si las organizaciones consultadas son organizaciones de trabajadores genuinas, libres e independientes del Gobierno.

- 43.** *Si bien no cabe duda de que la FPB es la organización que mayor número de afiliados reúne en el país, la Comisión sigue considerando que la FPB no ha demostrado ser una organización de trabajadores genuina, libre e independiente del Gobierno. Según apuntó la CEACR en su último informe sometido a la Conferencia, la FPB «gozaba del apoyo públicamente expresado de las autoridades estatales al más alto nivel» y su «independencia de las autoridades era cuestionable» (ILC.112/Informe III (Parte A), página 152). La Comisión también toma nota de la declaración de la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos en Belarús acerca de la falta de independencia de la FPB.*
- 44.** *Estas consideraciones, sumadas a la ausencia deplorable de medidas adoptadas por el Gobierno para revisar la situación de los sindicatos disueltos, agrava aún más las dudas de la Comisión de que la designación de la delegación de los trabajadores ante la Conferencia se haya efectuado realmente de conformidad con el artículo 3, 5) de la Constitución de la OIT. Tomando nota de las conclusiones que los órganos de control de la OIT llevan tiempo formulando y, en particular, de las medidas adoptadas en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT en la última reunión de la Conferencia, la Comisión insta al Gobierno a que coopere con la OIT y sus órganos de control para que se cumplan las recomendaciones de la Comisión de Encuesta de 2004 y, de esa manera, se garantice que la delegación de los trabajadores que se envíe a la próxima reunión de la Conferencia sea designada de acuerdo con las organizaciones de trabajadores más representativas, genuinas e independientes. Ante la ausencia de progreso, la Comisión se planteará la posibilidad de proponer la invalidación de la delegación de los trabajadores ante la Conferencia.*
- 45.** *Considerando la gravedad de las alegaciones reiteradas en la protesta presentada este año sobre la designación de la delegación de los trabajadores de Belarús, la Comisión considera que la designación de la delegación de los trabajadores de Belarús debería ser objeto de medidas de seguimiento. Así pues, en virtud del artículo 32, 7) del Reglamento de la Conferencia, la Comisión propone por unanimidad que la Conferencia solicite al Gobierno de Belarús que, para la próxima reunión de la Conferencia, presente, al mismo tiempo que los poderes de su delegación, un informe detallado y corroborado con la información pertinente:*
- a) sobre el procedimiento seguido para designar el delegado de los trabajadores y los consejeros técnicos de los trabajadores, en consulta con las organizaciones de trabajadores más representativas, con indicación de las organizaciones que han sido consultadas y los criterios aplicados en este empeño, y*
 - b) sobre las medidas concretamente adoptadas, de conformidad con las recomendaciones de los órganos de control de la OIT, para que las organizaciones consultadas acerca de la designación del delegado de los trabajadores y de sus consejeros técnicos sean organizaciones de trabajadores genuinas, libres e independientes del Gobierno.*

Protesta tardía relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Cabo Verde

- 46.** *La Comisión recibió una protesta relativa a la delegación de los trabajadores de Cabo Verde, presentada por la Confederación Sindical Internacional (CSI) en nombre de la União Nacional dos Trabalhadores de Cabo Verde - Central Sindical (UNTC-CS).*

47. *La Comisión recibió la protesta, fechada el 17 de mayo de 2024, a las 8.39 horas de la mañana del 10 de junio de 2024, es decir, mucho después de vencer el plazo señalado en virtud del artículo 32, 1), a) del Reglamento de la Conferencia (para la presente reunión de la Conferencia, a las diez de la mañana del miércoles 5 de junio de 2024). La Comisión considera que la protesta ha sido presentada fuera de plazo y que, por tanto, no es admisible a trámite.*

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Colombia

48. La Comisión recibió una protesta, presentada por la Sra. Miryam Luz Triana Alvis, presidenta de la Confederación General del Trabajo (CGT), relativa a la designación de la delegada de los trabajadores. La autora de la protesta alegaba que el Ministerio de Trabajo se había injerido indebidamente en los asuntos internos de la CGT, concretamente al designar al Sr. Percy Oyola Palomá delegado de los trabajadores por segundo año consecutivo. Después de removerse al Sr. Oyola Palomá de la posición de presidente de la CGT el 15 de abril de 2023, el Ministerio de Trabajo retuvo la expedición del correspondiente certificado de representación legal de la Sra. Triana Alvis, para después de unas horas anularlo al expedir uno nuevo al Sr. Oyola Palomá como presidente de la CGT. En julio de 2023, el Congreso Confederal, máxima autoridad de la CGT, se reunió y eligió nuevamente a la Sra. Triana Alvis presidenta de dicha confederación, situación que el Ministro no reconoció. La exclusión de la Sra. Triana Alvis de la delegación de los trabajadores equivalía a una violación del derecho de representación sindical consagrado en el Convenio sobre los representantes de los trabajadores, 1971 (núm. 135) y del artículo 3, 5) de la Constitución de la OIT, por lo que la autora de la protesta solicitaba que la Comisión adoptara medidas a este respecto.
49. El 4 de junio de 2024, la Comisión recibió una comunicación espontánea suscrita por la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), la Confederación de Trabajadores de Colombia (CTC), la CGT (con la firma del Sr. Oyola Palomá), la Confederación de Pensionados de Colombia (CPC) y la Confederación Democrática de Pensionados de Colombia (CDP). La CUT, la CTC y la CGT afirmaban que eran las centrales de trabajadores más representativas en el país, en unión con la CPC y la Confederación Democrática de Pensionados de Colombia (CDP), agrupadas en el Comando Nacional Unitario, el más importante escenario de unidad sindical y social. Manifestaban su sorpresa por la pretensión de la Sra. Triana Alvis de ser acreditada como delegada de los trabajadores, pues el ejercicio de la representación de los trabajadores colombianos era una decisión concertada entre las centrales obreras del país ante la subcomisión de relaciones internacionales tripartita. Este año, el mandato recaía en la CGT en la persona de su presidente, el Sr. Oyola Palomá. Las organizaciones autoras de esta comunicación solicitaban a la Comisión que no atendiese positivamente la petición formulada en la protesta.
50. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de esta, el Gobierno presentó información detallada sobre la metodología y el mecanismo utilizados para determinar cuáles eran las organizaciones más representativas, que eran la CUT, la CGT y la CTC. Respecto de las consultas, el Gobierno se había limitado a recibir los nombres transmitidos por las organizaciones de trabajadores más representativas comunicados durante una reunión celebrada el 7 de mayo de 2024 para designar los miembros de la delegación para la reunión de la Conferencia de este año. La CUT había informado al Gobierno de que el delegado de los trabajadores sería el Sr. Oyola Palomá, al que el Comando Nacional Unitario reconocía como legítimo representante de la CGT. El Gobierno reconoció que había recibido dos comunicaciones de la CGT, pero que había decidido nombrar al Sr. Oyola Palomá atendiendo al depósito de registro pertinente y al hecho de que el Comando Nacional Unitario reconocía

a esta persona como su legítimo representante. El Gobierno recalcó que no podía interferir en las decisiones de los trabajadores.

51. *La Comisión toma nota de que no se cuestiona la representatividad de la CGT, sino la identidad de las personas que la representan. También toma nota de que el Gobierno ha designado en calidad de delegado de los trabajadores al Sr. Oyola Palomá, sobre la base de la propuesta recibida de la CUT, la CTC y otras centrales que conforman el Comando Nacional Unitario. En la medida en que la protesta objeto de examen surge de un conflicto interno de la CGT, la Comisión recuerda que, en virtud de su jurisprudencia constante, cuando una cuestión gira en torno a un conflicto interno de una organización, carece de competencia para examinarlo. En estas condiciones, la Comisión no puede formular más conclusiones sobre esta cuestión. Expresa la esperanza de que las partes se esfuercen en resolver sus diferencias antes de la próxima reunión de la Conferencia.*

Protesta relativa a la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los empleadores por el Gobierno del El Salvador

52. La Comisión recibió una protesta presentada por el Grupo de los Empleadores de la Conferencia, relativa a la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los empleadores por el Gobierno de El Salvador. Este Grupo alegaba que el Gobierno no había cumplido sus obligaciones constitucionales al excluir de la Conferencia a los legítimos representantes de los empleadores del país. Esta exclusión se había producido en un país donde se incumplían continuamente el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) y el Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144) de la OIT; a este respecto, el Grupo autor de la protesta remitía a una comunicación dirigida el 10 de noviembre de 2022 por la Organización Internacional de Empleadores (OIE) a la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones. El Grupo autor de la protesta subrayaba que el artículo 3, 5) de la Constitución de la OIT preceptuaba que los delegados de los empleadores y de los trabajadores debían ser designados «de acuerdo con las organizaciones profesionales más representativas de los empleadores o de los trabajadores». Se solicitaba a la Comisión que tomase todas las medidas necesarias para que las futuras delegaciones enviadas a la Conferencia fueran plenamente tripartitas y se designasen en consulta con la organización de empleadores legítima y más representativa del país, es decir, la Asociación Nacional de la Empresa Privada (ANEP).
53. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de esta, el Gobierno se refirió a las consultas celebradas acerca de la 111.^a reunión de la Conferencia (2023) y explicó que cuando el año pasado se solicitaron las designaciones de los representantes de los empleadores y de los trabajadores, solo los trabajadores contestaron. A falta de respuesta, el Gobierno procedió a designar a los empleadores que habían participado en consultas previas. Pese a ello, se le había acusado de injerencia. Para evitar ser objeto de acusaciones similares en la presente reunión de la Conferencia, el Gobierno se había limitado en esta ocasión a solicitar las designaciones de las organizaciones de empleadores y de trabajadores. Aunque había recibido las designaciones correspondientes a los representantes de los trabajadores, no había recibido las de los representantes de los empleadores. En su lugar, la OIE había escrito al Director General de la OIT haciendo caso omiso de las autoridades gubernamentales responsables de la acreditación. El Gobierno añadió que el año anterior había colaborado con la OIT mediante sus mecanismos de control, pero que según constaba en sus memorias, la politización seguía empañando una situación electoral inédita, incluso mediante la ANEP. Ello, sumado a otras razones, no había permitido al Gobierno mantener consultas este año para designar los delegados ante la Conferencia, aunque permanecía receptivo a las expresiones

de interés de los sectores. El Gobierno lamentaba la situación y reiteró que se comprometía a atender las cuestiones que habían motivado la protesta, incluso mediante el diálogo social. Solicitaba la cooperación de las partes interesadas y no volver a ser cortocircuitado en el futuro.

54. *La Comisión recuerda la obligación que corresponde a todos los Gobiernos, en virtud del artículo 3, 1) y 5) de la Constitución de la OIT, de designar una delegación plenamente tripartita y velar por que los delegados y consejeros técnicos no gubernamentales sean designados de acuerdo con las organizaciones profesionales más representativas de los empleadores y de los trabajadores, según sea el caso, de sus respectivos países. La Comisión toma nota de que, según el Grupo de los Empleadores, la ANEP es la organización de empleadores más representativa de El Salvador, lo cual el Gobierno no cuestiona. La Comisión también toma nota de que este año el Gobierno no ha celebrado consultas, sino que se ha limitado a solicitar las designaciones de los empleadores y de los trabajadores. Sin embargo, la Comisión observa que el Gobierno no ha presentado documento alguno para demostrar que estas designaciones fueron en realidad solicitadas y a quién se habían solicitado.*
55. *Considerando que el Gobierno reconoce que este año no celebró consultas respecto a la designación de la delegación de los empleadores para la Conferencia y que, además, el pasado año esta cuestión ya motivó una protesta sobre la ausencia de consultas efectivas (ILC.111/Actas núm. 2B (Rev.)), la Comisión se muestra profundamente preocupada de que el Gobierno parezca ignorar sus obligaciones dimanantes del artículo 3, 1) y 5) de la Constitución de la OIT de designar una delegación plenamente tripartita y de velar por que los delegados y los consejeros técnicos no gubernamentales sean designados de acuerdo con las organizaciones profesionales más representativas de los empleadores y de los trabajadores. Además, la Comisión observa este año que, al enviar una delegación que no es totalmente tripartita, el Gobierno priva no solo a los empleadores del país del derecho de estar representados en el principal órgano de decisión de la OIT y de participar en sus labores, sino que también priva a los trabajadores del derecho de votar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, 2) de la Constitución de la OIT. Sin la participación de los representantes del Gobierno, los empleadores y los trabajadores, la Conferencia no puede funcionar adecuadamente ni alcanzar sus objetivos.*
56. *Tomando en consideración que el Gobierno se ha comprometido a subsanar la situación que originó la protesta, en particular mediante el diálogo social, la Comisión insta al Gobierno a que el próximo año acredite una delegación plenamente tripartita a la Conferencia en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas del país.*

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Guinea-Bissau

57. La Comisión recibió una protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Guinea-Bissau, presentada por la *União Nacional dos Trabalhadores da Guiné-Central Sindical* (UNTG-CS), firmada por su secretario general, el Sr. Júlio António Mendonça, y apoyada por la Confederación Sindical Internacional (CSI). Según la UNTG-CS, que pretendía ser la mayor organización de trabajadores del país, las personas designadas por el Gobierno en calidad de representantes de los trabajadores para la 112.^a reunión de la Conferencia no eran miembros de la UNTG-CS y habían sido designadas sin que esta lo supiera, en menoscabo de los principios de la libertad sindical. La UNTG-CS solicitaba que no se acreditase a esas personas. La CSI añadió que los representantes designados no cumplían los criterios de autenticidad y representatividad, toda vez que no habían sido libremente elegidos por los trabajadores y no eran independientes del Gobierno. La CSI recordó que los representantes actualmente designados ocupaban por la fuerza las oficinas de la UNTG-CS, pese a una orden

judicial por la que se validó la elección de los dirigentes legítimos. Por lo tanto, la CSI solicitaba que la Comisión rechazase los poderes de la delegación de los trabajadores.

58. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de esta, el Gobierno refutó las alegaciones, que daban una imagen desvirtuada de la situación sindical existente en el país. Indicó que en el país existían dos grandes organizaciones de trabajadores, la Confederação Geral dos Sindicatos Independentes da Guiné-Bissau (CGSI-GB) y la UNTG-CS, y que cuestionaba que la UNTG-CS fuera la más representativa, a falta de documentación fiable que así lo demostrase. El Gobierno indicó que el actual secretario general de la CGSI-GB había sido designado para formar parte de la delegación de los trabajadores por invitación del Gobierno, y que el representante de la UNTG-CS, el Sr. Laureano Pereira, había sido invitado porque el congreso dicha organización se había celebrado de acuerdo con los procedimientos legales. El Gobierno ponía en entredicho la legitimidad del Sr. Mendonça en cuanto secretario general de la UNTG-CS porque jamás se había presentado ante el Gobierno en calidad de representante de los trabajadores. De hecho, como profesional independiente, era más un empleador que un representante de los trabajadores. Considerando que ambos sindicatos participaban a menudo en el diálogo social tripartito y lamentando la inexactitud de la información facilitada por las organizaciones impugnantes, el Gobierno solicitaba apoyo a la OIT para que se realizase una encuesta sobre la representación y la organización de los sindicatos a fin de zanjar la cuestión relativa a la UNTG-CS. Afirmó que todos los representantes acreditados eran trabajadores genuinos y reiteró la adhesión del Gobierno a los principios de la OIT y a lo dispuesto en el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87).
59. *La Comisión observa que esta es la tercera vez consecutiva que debe examinar una protesta relativa a la delegación de los trabajadores de Guinea-Bissau. La Comisión toma nota de la respuesta del Gobierno, pero expresa preocupación respecto al carácter incompleto de la información facilitada. Toma nota, en particular, de que el Gobierno no trató la alegación grave y repetida según la cual las oficinas de la UNTG-CS habían sido tomadas por la fuerza por las personas respectivamente acreditadas en la presente reunión en calidad de delegado suplente y de consejero técnico de los trabajadores, con la ayuda del Gobierno y pese a una orden judicial por la que se validaba la elección de los dirigentes sindicales bajo el liderazgo del Sr. Mendonça.*
60. *La Comisión reitera que, si bien carece de competencia para examinar el conflicto relativo a la dirección de la UNTG-CS, sí tiene la posibilidad e incluso la obligación de examinar las alegaciones de injerencia gubernamental en los asuntos de dicha organización, por cuanto pueden tener trascendencia en la designación de la delegación de los trabajadores ante la Conferencia. Pues ninguna designación de delegados y consejeros técnicos efectuada con la injerencia del Gobierno puede considerarse ajustada a lo dispuesto en el artículo 3, 5) de la Constitución de la OIT. En vista de las alegaciones formuladas en la protesta y la insuficiente respuesta del Gobierno a las mismas, la Comisión tiene serias dudas de que la designación de la delegación de los trabajadores se haya efectuado con total independencia del Gobierno.*
61. *Respecto a las alegaciones de vulneración de la libertad sindical que van más allá de la cuestión de la designación de la delegación de los trabajadores ante la Conferencia, la Comisión reitera que no es competente para investigar las que solo el Comité de Libertad Sindical está facultado para examinar. En este sentido, la Comisión ya apuntó en años anteriores que las organizaciones autoras de la protesta tenían la posibilidad presentar una queja ante el Comité de Libertad Sindical, y ahora constata que la UNTG-CS ha seguido esta vía (caso núm. 3448). En vista de esta evolución de la situación, este año la Comisión se abstendrá de recomendar a la Conferencia nuevas medidas sobre la protesta.*

62. *La Comisión toma nota de que el Gobierno solicita asistencia técnica de la OIT sobre las cuestiones relativas al funcionamiento y la representatividad de las organizaciones de trabajadores. Traslada pues esta solicitud a la Oficina, confiando en que la tomará debidamente en consideración según las circunstancias lo permitan, pero reitera que la injerencia del Gobierno no puede resultar en una designación válida de los delegados.*

Protestas tardías relativas a la delegación de los trabajadores de la India

63. La Comisión recibió dos protestas relativas a la designación de la delegación de los trabajadores de la India. La primera fue presentada por Hind Mazdoor Sabha (HMS) y la segunda por el Foro Conjunto de las Diez Centrales Sindicales de la India (AICCTU, AITUC, AIUTUC, CITU, HMS, LPF, SEWA, TUCC, UTUC e INTUC).
64. *La Comisión recibió las protestas los días 6 y 8 de junio de 2024, respectivamente, es decir, mucho después de vencer el plazo señalado en virtud del artículo 32, 1, a) del Reglamento de la Conferencia (para la presente reunión de la Conferencia, las diez de la mañana del miércoles 5 de junio de 2024). La Comisión considera que las protestas han sido presentadas fuera de plazo y que, por tanto, no son admisibles a trámite.*

Protesta relativa a la designación del delegado de los empleadores de Kirguistán

65. La Comisión recibió una protesta relativa a la designación del delegado de los empleadores de Kirguistán, presentada por el Grupo de los Empleadores de la Conferencia. El Grupo autor de la protesta alegaba que el Gobierno había designado el delegado de los empleadores sin consulta ni acuerdo con la organización más representativa del país, en menoscabo de lo dispuesto en el artículo 3, 5) de la Constitución de la OIT. Estimaba que la Cámara de Comercio e Industria, de la que el delegado de los empleadores era miembro, no podía considerarse una organización de empleadores independiente ni más representativa. Lamentaba que se hubiera denegado a la organización de empleadores más representativa el derecho de designar representantes de los empleadores ante la Conferencia.
66. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de esta, el Gobierno explicó que en el país existían cuatro organizaciones de empleadores más representativas, cuya importancia numérica detalló de la siguiente manera: la Cámara de Comercio e Industria de la República Kirguisa (1 648 empresas), la Asociación Empresarial JIA (más de 1 400 representantes de pequeñas, medianas y grandes empresas, incluso exteriores al país), la Asociación del Transporte Internacional por Carretera de la República Kirguisa (más de 1 200 entidades empresariales) y el Consejo de Empresa Internacional (120 empresas afiliadas), siendo las tres primeras organizaciones parte en un acuerdo nacional tripartito. El Gobierno también explicó que la Cámara de Comercio e Industria era, en virtud de su ley constitutiva, una organización no gubernamental que representaba los intereses de los empresarios y las empresas en el país.
67. En lo relativo al proceso de designación de la delegación de los empleadores, el Gobierno indicó que la falta de tiempo había obligado a celebrar por teléfono las consultas con la Cámara de Comercio e Industria y la Asociación Empresarial JIA. Para justificar la designación de un delegado de los empleadores procedente de la Cámara de Comercio e Industria, el Gobierno invocó su presupuesto limitado y su deseo de brindar a esta entidad la oportunidad estar representada en la Conferencia, a fin de conseguir elevarla a la condición de interlocutor social en pie de igualdad con otras asociaciones de empleadores.
68. *La Comisión toma nota de que, según la información facilitada por el Gobierno, en el país existen al menos tres organizaciones de empleadores más representativas. El delegado de los empleadores*

procede de una de ellas, la Cámara de Comercio e Industria de la República Kirguisa, organización no gubernamental que, según su importancia numérica, totaliza el mayor número de empresas afiliadas. Al no haber recibido información concreta del Grupo autor de la protesta, la Comisión no está en condiciones de cuestionar la independencia ni la representatividad de la Cámara de Comercio e Industria.

- 69.** *En lo que respecta al proceso de designación del delegado de los empleadores, la Comisión lamenta que, si bien el Gobierno explica que ha celebrado alguna forma de consulta telefónica con las dos organizaciones más numerosas, no se haya proporcionado información sobre el desenlace de esas consultas, en particular sobre si se alcanzó un acuerdo con ambas organizaciones. La razón invocada por el Gobierno para designar el delegado de los empleadores procedente de la Cámara de Comercio e Industria despierta dudas a este respecto. El deseo del Gobierno de ofrecer a una organización exposición internacional mediante su participación en la Conferencia no puede sustituir un acuerdo entre las organizaciones de empleadores más representativas preceptuado en el artículo 3, 5) de la Constitución de la OIT. A este respecto, la Comisión reitera que las consultas, que deben celebrarse con todas las organizaciones más representativas del país, tienen por objeto propiciar entre ellas el acuerdo que las circunstancias aconsejen más adecuado para garantizar la representación de los empleadores del país.*
- 70.** *La Comisión lamenta que el Gobierno no haya mantenido consultas significativas y oportunas con miras a la designación de la delegación de los empleadores, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3, 5) de la Constitución de la OIT. Así pues, la Comisión alberga serias dudas de que el delegado de los empleadores de Kirguistán enviado a la presente reunión de la Conferencia haya sido verdaderamente designado de acuerdo con las organizaciones más representativas y, por ende, en riguroso cumplimiento del artículo 3, 5) de la Constitución de la OIT. Espera que, para las futuras reuniones de la Conferencia, el delegado sea designado a raíz de consultas adecuadas con las organizaciones de empleadores más representativas del país y de acuerdo con ellas. Así, con esta expectativa, la Comisión se abstendrá de recomendar nuevas medidas acerca de la protesta este año.*

Protesta relativa a la designación del delegado de los trabajadores de Liberia

- 71.** La Comisión recibió una protesta relativa a la designación del delegado de los trabajadores, presentada por el Sr. John Nyemah Natt, secretario general del Congreso del Trabajo de Liberia (LLC). El autor de la protesta alegaba que persistía una crisis de liderazgo en el seno del LLC a causa de la injerencia del Gobierno anterior, que denegaba a los funcionarios públicos la libertad sindical y el derecho de negociación colectiva. El nuevo Ministro de Trabajo había solicitado a su Viceministro que facilitase el diálogo entre los dirigentes de las facciones del LLC, pero después hizo caso omiso de la propuesta de su Viceministro de acreditar a ambos dirigentes ante la presente reunión de la Conferencia con la esperanza de diluir las tensiones. El Ministro acreditó finalmente la cúpula, calificada en la protesta de «antisindical» y dirigida por el Sr. Marcus Blamah, quien fue designado delegado de los trabajadores. El autor de la protesta solicitaba a la Comisión que rechazase los poderes del delegado de los trabajadores en la medida en que este no era legalmente representativo de los trabajadores de Liberia.
- 72.** En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de esta, el Gobierno indicó que existía un conflicto de liderazgo en el seno del LLC. Por resolución del Tribunal Supremo, se había ordenado a las partes que organizaran nuevas elecciones bajo la supervisión del Ministerio de Trabajo. Diecinueve de las 26 organizaciones de trabajadores existentes en el país participaron en las elecciones, que se mantuvieron el 26 de octubre 2022, mientras que 7 se negaron a tomar parte en ellas. El Gobierno presentó una lista de los dirigentes electos del LLC, entre los que figuraba el delegado de los trabajadores designado para participar en la

presente reunión de la Conferencia. El Gobierno indicó que el LLC había designado al Sr. Blamah, secretario general del LLC, en calidad de delegado de los trabajadores. El Gobierno recalcó que estaba vinculado por las resoluciones judiciales del Tribunal Supremo de Liberia. Solicitaba a la Comisión que rechazase la protesta. Por otra parte, el Gobierno facilitó copia de la sentencia firme pronunciada en lo civil el 27 de marzo de 2020, por la que se invalidaban las elecciones del LLC, ya que en ellas había participado el Sindicato de Funcionarios Públicos. Según el tribunal que conoció del caso, esta entidad no estaba legitimada para participar en las elecciones, en virtud de la Ley de Trabajo Decente de 2015. El Gobierno también facilitó copia de la sentencia firme pronunciada en lo civil el 12 de octubre de 2023, por la que se confirmaba el rechazo de la solicitud de afiliación de la Asociación de Trabajadores de la Función Pública al LLC, cuestión de la que conoció el propio Tribunal Supremo de Liberia.

73. En una declaración oral pronunciada ante la Comisión, por haberlo solicitado él mismo, el Ministro de Trabajo reiteró la información que ya había facilitado en la comunicación escrita, en la que solicitaba a la Comisión que reconociese al Sr. Blamah la condición de dirigente del LLC democráticamente electo. Agregó que el Gobierno había procurado mediar entre las partes opuestas en el conflicto de liderazgo del LLC y que esperaba lograr algún progreso a este respecto. El Ministro también se refirió a su alocución ante el pleno de la Conferencia, en la cual indicó que el Gobierno deseaba obtener la asistencia técnica de la OIT para armonizar el texto del Reglamento de la Función Pública con lo dispuesto en la Ley de Trabajo Decente de 2015.
74. *La Comisión toma nota de que, por tercer año consecutivo, se le presenta una protesta relativa a la designación del delegado de los trabajadores. En ella no se cuestiona la representatividad del LLC, sino la legitimidad del delegado de los trabajadores en cuanto dirigente de dicha entidad. La Comisión también toma nota de que el conflicto de liderazgo aún existente en el LLC desembocó en la invalidación de los resultados de las elecciones del LLC, por considerarse que la Asociación de Trabajadores de la Función Pública (CSAL) no era una organización de trabajadores ni un sindicato en el sentido de lo dispuesto en la Ley de Trabajo Decente de 2015, razón por la cual tampoco podía afiliarse al LLC ni participar en sus elecciones. En consecuencia, la presente protesta se refiere la cuestión más amplia de la libertad sindical en el país, especialmente en lo que respecta a los derechos de los funcionarios públicos.*
75. *Sobre este particular, la Comisión remite a las conclusiones relativas a la aplicación por Liberia del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) formuladas por la Comisión de Aplicación de Normas de la 111.ª reunión de la Conferencia y por la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones en su informe presentado en la reunión de la Conferencia de este año acerca de la necesidad de que el Gobierno adopte medidas para garantizar que todos los trabajadores estén amparados por el Convenio (véanse ILC.111/Actas núm. 4B, páginas 404 y 405 e ILC.112/Informe III (Parte A), página 316).*
76. *En la medida en que la Comisión carece de competencia para examinar las cuestiones relativas a la libertad sindical que no se refieren a la designación de la delegación de los trabajadores ante la Conferencia, no se halla en condiciones de alcanzar una conclusión sobre la protesta. Pese a ello, este año vuelve a instar firmemente al Gobierno a que atienda las solicitudes y cumpla las recomendaciones que los órganos de control de la OIT han formulado sobre esta situación, ya que el respeto de la libertad sindical es esencial para determinar la representatividad, elemento medular del artículo 3, 5) de la Constitución de la OIT.*

Protesta relativa a la designación del delegado de los trabajadores de Madagascar

77. La Comisión recibió una protesta relativa a la designación del delegado de los trabajadores de Madagascar, presentada por el secretario general del sindicato SVS/Randrana Sendikaly Mpiaro Ny Zon'ny Mpiasa. El autor de la protesta alegaba que la designación del delegado de los trabajadores se había realizado en menoscabo de lo dispuesto en la legislación nacional, ya que ese delegado no pertenecía a ninguna de las cuatro organizaciones de trabajadores nacionales más representativas, a saber, FISEMARE, SEKRIMA, FISEMA y SVS, reconocidos para el periodo 2022-2024 en el Decreto Gubernamental núm. 1680/2024, de 18 de marzo de 2024. Antes bien, el delegado pertenecía a la Conférence des Travailleurs de Madagascar (CTM), que era una plataforma sindical. Además, la designación se había efectuado sin consultar esas cuatro organizaciones más representativas.
78. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de esta, el Gobierno explicó que la CTM era la plataforma oficialmente reconocida que representaba formalmente a los trabajadores en el país. En consecuencia, el Gobierno la había consultado a fin de designar la delegación de los trabajadores para la Conferencia, y sus designaciones se habían incluido en los poderes depositados el 12 de mayo de 2024. Respecto al Decreto núm. 1680/2024, el Conseil d'État había suspendido su aplicación de manera provisional el 22 de abril de 2024.
79. El Gobierno explicó además que había recibido, el 16 de mayo de 2024, una queja de FISEMARE relativa a la composición de la delegación de los trabajadores y el proceso seguido en la CTM, respecto a la cual el Gobierno solicitó explicaciones a esta última. En su respuesta, la CTM aclaró que se había convenido en aplicar un sistema de rotación mediante el cual la representación en la Conferencia se alternaría entre las tres organizaciones sindicales más representativas, es decir, FISEMARE, SEKRIMA y FISEMA. SEKRIMA, a la que correspondía estar representada en la Conferencia, había sido suspendida por la CTM. En consecuencia, la CTM había designado a los representantes de los trabajadores, con el aval de seis de las diez organizaciones sindicales afiliadas a la CTM, incluida la FISEMA. La CTM recordó que se había suspendido la aplicación del Decreto en relación con la representatividad y deploraba que una de sus organizaciones afiliadas hubiera presentado una queja al Gobierno, en lugar de buscar una solución a nivel interno. Finalmente, el Gobierno explicó que había intentado reunirse con la CTM y las organizaciones autoras de la protesta para encontrar una solución acerca de la delegación de los trabajadores que debía participar en la presente reunión de la Conferencia, pero indicó que esta reunión no había sido aceptada antes de la reunión de la Conferencia.
80. *La Comisión toma nota de que, a causa de una serie de acciones judiciales pendientes, la situación relativa a la representatividad de las organizaciones sindicales en el país está sin resolver. Sin embargo, según la información proporcionada, la Comisión considera que la organización autora de la protesta tiene motivos razonables para pretender ser una de las cuatro organizaciones de trabajadores más representativas en el país, pretensión que el Gobierno no ha cuestionado.*
81. *La Comisión recuerda que, según la opinión consultiva núm. 1 de la Corte Permanente de Justicia Internacional (CPJI), de 1922, y la subsiguiente jurisprudencia de la Comisión, en un país pueden coexistir varias organizaciones más representativas. Cuando es el caso, el Gobierno debe promover un acuerdo entre ellas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3, 5) de la Constitución de la OIT.*
82. *La Comisión toma nota preocupada de que, por una parte, el Gobierno ha reconocido oficialmente la CTM como la única plataforma formalmente representativa de los trabajadores en el país y de que, por otra parte, no todas las organizaciones sindicales más representativas parecen estar afiliadas a la CTM. Al consultar solamente a la CTM – aunque esta represente colectivamente una mayoría de trabajadores en el país – sobre la designación de la delegación de los trabajadores, el*

Gobierno puede exponerse a no cumplir realmente lo dispuesto en el artículo 3, 5) de la Constitución de la OIT.

- 83.** *La Comisión toma nota de que la designación de la delegación de los trabajadores también ha motivado una queja dirigida al Gobierno después de la presentación de los poderes del país, y de que el Gobierno ha adoptado medidas para tratarla. La Comisión toma nota preocupada de que, según los hechos presentados por la CTM al Gobierno, la designación no parece haber cosechado un apoyo considerable en el seno de dicha organización.*
- 84.** *Dada la incertidumbre en torno a la representatividad de las organizaciones sindicales, la Comisión estima que no dispone actualmente de información suficiente para poder alcanzar una decisión. La Comisión confía en que el Gobierno vele por que la designación de la delegación de los trabajadores en las futuras reuniones de la Conferencia se efectúe en riguroso cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.*

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Malasia

- 85.** La Comisión recibió una protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Malasia, presentada por el secretario general, el vicepresidente, y el subsecretario general del Congreso de Sindicatos de Malasia (MTUC). Los autores de la protesta alegaban que, pese a los recordatorios y las aclaraciones facilitadas, el Gobierno no había cumplido los procedimientos administrativos habituales para obtener las designaciones del MTUC a fin de conformar la delegación de los trabajadores. Así pues, el Gobierno no había acreditado al Sr. Kamarul Baharin bin Mansor, secretario general del MTUC, en la presente reunión de la Conferencia. Los autores de la protesta instaban a la Comisión a que se negase a admitir cualquier delegado o consejero técnico de los trabajadores que representase al MTUC sin haber sido oficialmente designado por este, a fin de preservar la integridad de la delegación y respetar el tripartismo.
- 86.** En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de esta, el Gobierno indicó que, mediante un correo electrónico oficial fechado el 7 de mayo 2024, había solicitado a los presidentes de la Federación de Empleadores de Malasia (MEF) y al MTUC, que eran respectivamente las organizaciones más representativas de los empleadores y de los trabajadores en el país, que sometiesen sus propuestas de designación de los delegados no gubernamentales para la presente reunión de la Conferencia. El nombre del Sr. Kamarul Baharin bin Mansor no figuraba en la lista de las personas designadas recibida del MTUC. El Gobierno indicó que el 9 de mayo de 2024 el Departamento de Asuntos Sindicales le había informado de que el Sr. Kamarul Baharin bin Mansor no podía ser inscrito como secretario general del Sindicato de trabajadores de los servicios de gestión del mantenimiento y eliminación de residuos de la Malasia Peninsular para el mandato de 2023-2026, en virtud del artículo 26, 1A) de la Ley de Sindicatos de 1959, pues contrariamente a lo preceptuado en esta disposición, no cumplía la condición de empleado ni, por tanto, podía ser sindicalista u ostentar un cargo en el sindicato. Así se desprendía de una investigación realizada por la Organización de la Seguridad Social), según la cual el Sr. Kamarul Baharin bin Mansor había dimitido de su empresa y, por tanto, tenía la consideración de empleado en el sentido de lo dispuesto en el artículo 2, 5) de la Ley de Seguridad Social de los Empleados, de 1969. El Gobierno explicó que, según los estatutos del MTUC, esta organización no estaba integrada por personas físicas, sino solo por sindicatos. Si una persona no era elegible en uno de sus sindicatos afiliados, tampoco podía representarlo ni, por tanto, ocupar un cargo en el MTUC, en particular como miembro del consejo general del MTUC.

87. *La Comisión toma nota de que el delegado y cuatro de los diez consejeros técnicos de los trabajadores proceden del MTUC, al igual que los autores de la protesta. Se trata del presidente y de cuatro vicepresidentes del MTUC. La Comisión observa por tanto que lo que se cuestiona en la protesta no es la representatividad del MTUC, sino la identidad de las personas que lo representan. La Comisión también toma nota de las explicaciones detalladas que el Gobierno ha facilitado acerca del proceso de acreditación de la delegación de los trabajadores sobre la base de la lista presentada por el MTUC, así como de que el Sr. Kamarul Baharin bin Mansor carece de un mandato válido en el seno del MTUC, por no tener la consideración de empleado. Al no haberse recibido de los autores de la protesta información específica sobre el fondo de sus alegaciones, la Comisión decide no tramitar la protesta.*

Protesta relativa a la designación de la delegación de los empleadores de Nicaragua

88. La Comisión recibió una protesta presentada por el Grupo de los Empleadores de la Conferencia, relativa a la designación de la delegación de los empleadores de Nicaragua. En la protesta se declaraba que el Gobierno había designado la delegación de los empleadores sin previa consulta y sin consenso con la organización de empleadores más representativa del país, el Consejo Superior de la Empresa Privada (COSEP), contrariamente a lo dispuesto en el artículo 3, 5) de la Constitución de la OIT. Se subrayaba el tradicional papel que el COSEP había cumplido en la designación de los delegados enviados a las reuniones anteriores de la Conferencia y se expresaba profunda preocupación por los actos de persecución sistemática por parte del Gobierno, como la detención arbitraria o el exilio forzado de los dirigentes del COSEP. También se recordaba que el Gobierno había invalidado la personalidad jurídica de 19 organizaciones de empleadores, entre ellas el COSEP, invocando el incumplimiento de la legislación aplicable con base en argumentos jurídicos que el Grupo de los Empleadores consideraba infundados. El Gobierno también había respaldado la creación de una organización de empleadores que él controlaba y que ahora encabezaba la delegación de los empleadores ante la Conferencia. El Grupo de los Empleadores consideraba que estas actuaciones constituían una violación sistemática de la Constitución de la OIT, así como de los principios del tripartismo y de la libertad sindical. Solicitaba a la Comisión que tratase estas vulneraciones graves, haciendo hincapié en la necesidad de hacer respetar la Constitución de la OIT y de garantizar una representación genuina e independiente de los empleadores de Nicaragua en la Conferencia, exenta de persecuciones y respetuosa con el derecho de la libertad sindical.
89. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de esta, el Gobierno calificó la protesta de infundada y carente de argumentos veraces. En ella se sostenía que el 26 de abril de 2024 las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas del país habían asistido a una reunión celebrada bajo los auspicios del Gobierno. Se afirmaba que la delegación que representaba a Nicaragua en la Conferencia era suficientemente representativa de la mayoría de los empleadores del país y el Gobierno facilitó, en apoyo de sus declaraciones, las actas de dicha reunión, además de documentos en los que se indicaba la importancia numérica de la Cámara Nacional de la Pequeña Industria (CONAPI) y se acreditaba la personalidad jurídica de esta última y de la Asociación de Promoción al Desarrollo y Sostenibilidad de Nicaragua (APRODESNI).
90. *La Comisión sigue profundamente preocupada por la gravedad de los alegatos de actos de persecución, intimidación y represión cometidos contra las organizaciones de empleadores en Nicaragua. Esta preocupación confirma y agrava la que ya expresó en las reuniones 108.ª, 110.ª y 111.ª de la Conferencia (en 2019, 2022 y 2023, respectivamente). La Comisión toma nota de que las graves alegaciones antes mencionadas se están examinando en los órganos de control competentes*

de la OIT. Recuerda en particular que una queja presentada por los delegados de los empleadores en la 111.ª reunión de la Conferencia (2023) en virtud del artículo 26 de la Constitución de la OIT, en la que se alegaba el incumplimiento por Nicaragua de los Convenios núms. 87, 98, 111 y 144, fue objeto de una primera discusión en el Consejo de Administración en marzo de 2024 (GB.350/INS/15 (Rev. 1)). También toma nota de las conclusiones adoptadas en 2023 por la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia, que subrayó «el persistente clima de intimidación y acoso de las organizaciones independientes de empleadores y de trabajadores. La Comisión tomó nota con profunda preocupación de las alegaciones de arresto y detención de dirigentes empleadores, así como del mayor deterioro de la situación» (CAN/PV.CCL 14.06.23).

91. La Comisión recuerda que, en virtud del artículo 3, 5) de la Constitución de la OIT, el Gobierno tiene la obligación de consultar a las organizaciones más representativas de los empleadores. Toma nota de que el Gobierno nunca ha negado expresamente que el COSEP sea la organización de empleadores más representativa en el país. Sin embargo, la información transmitida a la Comisión demuestra que el COSEP y otras organizaciones se han visto privadas de existencia legal. A este respecto, la Comisión recuerda que, según su jurisprudencia, el mero hecho de que una organización pueda no tener reconocimiento legal no exonera al Gobierno de consultarla, pues el artículo 3, 5) de la Constitución de la OIT solo se refiere a la existencia de las organizaciones de empleadores y de trabajadores, y no a su existencia legal (ILC.97/Actas núm. 4C, párrafo 53). Si el COSEP todavía existía de hecho, el Gobierno debería haberlo consultado.
92. La Comisión considera que, dado el carácter repetido y grave de las alegaciones formuladas contra él, el Gobierno estaba tanto más obligado a facilitar pruebas suficientes y claras para garantizar que la delegación de los empleadores fuera designada de conformidad con la Constitución de la OIT. Si bien es cierto que el Gobierno ha aportado algunos documentos, no lo es menos que no ha presentado información verificable sobre la representatividad de las organizaciones consideradas, entre ellas el COSEP, de manera que no ha demostrado que la designación de la delegación de los empleadores se realizó en rigurosa conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, 5) de la Constitución de la OIT.

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores del Pakistán

93. La Comisión recibió una protesta relativa a la designación de dos miembros de la delegación de los trabajadores del Pakistán, presentada por el Sr. Chaudhary Muhammed Yaseen, secretario general de la Federación de Trabajadores del Pakistán (PWF). El autor de la protesta alegaba que la designación del Sr. Muhammad Zahoor Awan como delegado de los trabajadores y la de los dos consejeros técnicos, se había efectuado sin su consentimiento de secretario general de la PWF. Esta designación en calidad de representantes de los trabajadores era por tanto dudosa, pues correspondía a personas que no tenían calidad ni mandato para representar a los trabajadores del Pakistán en nombre de la PWF. El autor de la protesta presentó un documento de la Comisión Nacional de Relaciones Laborales (NIRC) que evidenciaba que había sido elegido secretario general de la PWF (orden núm. 13(67)/2023, de 5 de abril de 2023). El autor de la protesta alega que la PWF era la organización de trabajadores más representativa y solicitaba a la Comisión que, al igual que el año anterior, retirase la acreditación del delegado y de los consejeros técnicos de los trabajadores.
94. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de esta, el Gobierno declaró que, según las cifras señaladas por la NIRC para 2019, la PWF reunía 510 280 miembros; la Federación de Trabajadores Mutahida, 44 537 miembros, y la Federación Nacional de Trabajadores, 42 210 miembros. Sin embargo, las cifras de la NIRC actualizadas en 2023 mostraban que la Federación Nacional de Trabajadores reunía 434 936 miembros; la PFW, 215 318 miembros, y la Federación Central Minera del Pakistán, 191 743 miembros. Aunque

estas cifras todavía debían ser validadas por la NIRC y eran cuestionadas por la Confederación Sindical Internacional - Asia y el Pacífico (CSI-AP), el Gobierno afirmaba que la evolución de la importancia numérica demostraba un cambio de tendencia respecto a la representatividad de la PWF. A juzgar por las cifras de la NIRC, cabía considerar que ninguno de los presuntos dirigentes de la PWF procedía de la organización de trabajadores más representativa actualmente, es decir: la Federación Nacional de Trabajadores.

95. Respecto a la designación del delegado de los trabajadores, el Gobierno sabía que persistía el conflicto interno entre dos facciones de la PWF. Sin embargo, el 29 de marzo de 2024 había recibido la designación del Sr. Awan. Seguía confiando en la información publicada en la página web de la NIRC según la cual este era el presidente de la PWF. Además, la NIRC aún debía pronunciarse sobre si el Sr. Yaseen tenía calidad de dirigente de la PWF. El Gobierno presentó unas cartas según las cuales la Oficina de País de la OIT, y las organizaciones de trabajadores regional (CSI-AP) e internacional (CSI), a las que la PWF estaba afiliada, habían reconocido la elección del Sr. Awan. Si el Gobierno había incluido a esta persona en la delegación también era por su idoneidad manifiesta y su amplia experiencia, que motivó su recomendación por el presidente de la PWF. Desde 2012, esta persona había asistido a reuniones de la Conferencia Internacional del Trabajo y había sido nombrado miembro trabajador adjunto del Consejo de Administración (de 2021 a 2024).
96. El Gobierno no había invitado al Sr. Yaseen a las consultas en vista de la designación del presidente de la PWF. Reconoció que el 27 de mayo de 2024 había recibido del Sr. Yaseen una comunicación que llegó demasiado tarde para ser considerada, ya que el proceso de aprobación de la delegación del Pakistán que debía participar en la Conferencia estaba a punto de concluir. De cara a la siguiente reunión de la Conferencia, el Gobierno procuraría velar por la adecuada solución de la situación relativa a la organización de trabajadores más representativa y a los dirigentes legales de la PWF. Le preocupaba que, dados los continuos litigios entre las facciones de la PWF y la actitud muy poco colaborativa de la Federación Nacional de Trabajadores con la NIRC y el Gobierno, la designación de la delegación de los trabajadores ante la reunión de la Conferencia de este año pudiera no ser la más adecuada para representar la fuerza de trabajo del país.
97. *La Comisión toma nota de que, por segundo año consecutivo, se le ha presentado una protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores del Pakistán liderada por el Sr. Awan en calidad de delegado (ILC.111/Actas núm. 2B (Rev.), párrafo 106). Como el año pasado, en la protesta se cuestiona la identidad de las personas que representaban a la PWF, pero no la representatividad de dicha organización. Sin embargo, la Comisión toma nota, preocupada, de que la declaración del Gobierno arroja dudas respecto a la representatividad de la delegación de los trabajadores que ha designado para la presente reunión de la Conferencia. En la medida en que ello implica que la PWF puede no ser la organización de trabajadores más representativa, la Comisión recuerda que el Gobierno tiene la obligación de evaluar la representatividad de la organización de trabajadores atendiendo a criterios objetivos y verificables, y de consultar a todas las organizaciones más representativas a fin de lograr con ellas un acuerdo sobre la composición de la delegación de los trabajadores.*
98. *En cuanto a las dudas planteadas respecto a la legítima cúpula de la PWF, la Comisión toma nota de que el Gobierno ha aceptado la designación del Sr. Awan como delegado de los trabajadores, recibida de la persona que según la página web de la NIRC ostentaba la presidencia de la PWF, aunque en la misma página también se indicaba que el Sr. Yaseen era el secretario general de la PWF. La Comisión recuerda a este respecto que, en virtud de su jurisprudencia constante, cuando una cuestión gira en torno a un conflicto interno de una organización, carece de competencia para examinarla. Si bien el Gobierno justificó la designación del Sr. Awan invocando su larga experiencia,*

su frecuente designación como delegado de los trabajadores en reuniones anteriores de la Conferencia y su mandato en calidad de miembro trabajador adjunto del Consejo de Administración, la Comisión considera que estos hechos no bastan para demostrar la representatividad de esta persona como delegado de los trabajadores en la presente reunión de la Conferencia.

- 99.** *Tomando nota de que el Gobierno se compromete a resolver las cuestiones relativas a la organización de trabajadores más representativa y la dirección de la PWF antes de la próxima reunión de la Conferencia, la Comisión confía en que el Gobierno designe la delegación de los trabajadores para esa reunión en riguroso cumplimiento del artículo 3, 5) de la Constitución de la OIT.*

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Qatar

- 100.** La Comisión recibió una protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Qatar, presentada por FairSquare Projects, organización sin fines lucrativos y de carácter promocional radicada en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. En ella se alegaba que el Gobierno no había designado la delegación de los trabajadores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, 5) de la Constitución de la OIT. Se afirmaba que la delegación de los trabajadores de Qatar designada ante la Conferencia estaba integrada por empleados de empresas públicas, que no habían sido libremente elegidos por trabajadores y no eran representativos de la fuerza de trabajo de Qatar.
- 101.** En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de esta, el Gobierno indicó que la delegación de los trabajadores había sido seleccionada por los comités de trabajadores de dos empresas, representativos de una cuota importante de trabajadores empleados en varios sectores, sin injerencia alguna del Gobierno o de las direcciones de las empresas. El Gobierno se había limitado a recibir los nombres propuestos y a comunicárselos a la OIT.
- 102.** *En lo referente a la admisibilidad de la presente protesta y, en particular, a si la organización impugnante tiene legitimación para presentarla, la Comisión toma nota de que el Reglamento de la Conferencia no prevé condiciones específicas respecto a las organizaciones o los individuos que pueden presentar protestas ante la Comisión. En efecto, si bien las protestas pueden dimanar de una amplia variedad de personas físicas o jurídicas, la Comisión ha considerado hasta ahora que deben ser compatibles con el espíritu del Reglamento de la Conferencia – es decir, que deben ser presentadas por miembros de delegaciones, por los gobiernos o por organizaciones profesionales de empleadores o de trabajadores, nacionales o internacionales (véase ILC.50/Actas, página 487). La característica de estos individuos u organizaciones reside en que deben tener un interés específico en la composición de una delegación en particular en una reunión de la Conferencia determinada. La Comisión observa que este interés específico no se da por la organización autora de la protesta en el presente caso. Por tanto, considera que la protesta no es admisible a trámite.*

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores del Senegal

- 103.** La Comisión recibió una protesta relativa a la designación del delegado de los trabajadores del Senegal, presentada por el Sr. Mballo Dia Thiam, secretario general de la Fédération Générale des Travailleurs du Sénégal (FGTS/B). El autor de la protesta declaró que su organización no había sido consultada respecto a la designación de la delegación de los trabajadores, pese a ser una de las organizaciones de trabajadores más representativas en el país. Así lo mostraban los resultados de las elecciones de representatividad de las centrales sindicales celebradas en diciembre de 2023, en las que la FGTS/B totalizó un 10 por ciento de los votos. Por tanto,

la FGTS/B debía poder designar representantes ante la Conferencia, y la ausencia de consultas por parte del Gobierno constituía un acto de injerencia en los asuntos sindicales.

- 104.** En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de esta, el Gobierno explicó que la FGTS/B era la quinta organización de trabajadores más representativa en el país. Sin embargo, desde el fallecimiento de su secretario general, sobrevenido en junio de 2023, dos personas se atribuían la dirección de esta central. La primera era el Sr. Moussa Cissokho Gueye, quien controlaba los fondos y las oficinas sindicales y había presentado al Gobierno una resolución, adoptada por 15 secretarios generales de sindicatos, por la que se le designaba secretario general interino en virtud del reglamento interno de la FGTS/B. La segunda persona era el autor de la protesta, quien no había facilitado al Gobierno documentos para corroborar sus afirmaciones. Ante esta situación, el Gobierno había recomendado que ambas partes dirimieran su contencioso de manera amistosa o, en su defecto, por la vía judicial. A falta de resolución legal al respecto, el Gobierno había decidido no dar crédito a ninguna de las dos partes y, por tanto, solo había consultado a las cuatro organizaciones de trabajadores más representativas, con exclusión de las dos personas que pretendían representar la FGTS/B.
- 105.** *La Comisión toma nota de que no se cuestiona la representatividad de la FGTS/B, sino la de las personas que la representan. También toma nota de que la protesta se deriva de un conflicto interno de la FGTS/B, algunos de cuyos aspectos podrían ser remitidos a los tribunales nacionales. La Comisión reitera que, en virtud de su jurisprudencia constante, cuando una cuestión gira en torno a un conflicto interno de una organización, carece de competencia para examinarlo.*
- 106.** *En estas condiciones, la Comisión no está en condiciones de formular conclusiones sobre la cuestión que se le plantea. Expresa la esperanza de que el conflicto interno se resuelva antes de la próxima reunión de la Conferencia.*

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Sri Lanka

- 107.** La Comisión recibió una protesta relativa a la delegación de los trabajadores, presentada por el Sindicato de Trabajadores de las Zonas Francas y de los Servicios Generales, el Sindicato de Trabajadores Mercantiles, Industriales y no Especializados de Ceilán, la Federación de Sindicatos de Ceilán, el Sindicato Unitario de Trabajadores de las Plantaciones de Ceilán, la Federación del Trabajo de Ceilán, el Sindicato Nacional de la Gente de Mar de Sri Lanka, el Sindicato de Trabajadores de Plantaciones de Ceilán y la Federación Unitaria de Trabajadores. Las ocho organizaciones autoras de la protesta declararon que, pese a ser miembros del Consejo Consultivo Nacional del Trabajo (NLAC), que es un foro tripartito presidido por el Ministro de Trabajo, el Gobierno había designado la delegación de los trabajadores para la presente reunión de la Conferencia de manera unilateral y sin celebrar consultas tripartitas con ellas. Alegaban además que se las ignoraba sistemáticamente porque habían presentado una reclamación en virtud del artículo 24 de la Constitución de la OIT. Aportaron comunicaciones anteriores del Gobierno que demostraban que se las había consultado hasta este año, cuando el Gobierno prefirió reunirse con otras organizaciones de trabajadores en lugar de hacerlo con ellas. Añadieron que las personas designadas en la delegación de los trabajadores tenían afiliaciones políticas y que algunas ocupaban puestos en el Gobierno. Las organizaciones impugnantes no presentaban la protesta contra nadie en particular, sino porque el proceso estaba viciado.
- 108.** En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de esta, el Gobierno explicó que había convocado a seis de las organizaciones de trabajadores más representativas a fin de que designasen la delegación de los trabajadores para la Conferencia. Si no había invitado al NLAC

era porque había acciones legales pendientes en su seno. Además, la delegación de los trabajadores enviada a la reunión de la Conferencia de este año era más pequeña en comparación con años anteriores, a causa de las dificultades financieras que el país atravesaba desde 2021. El Gobierno facilitó cifras sobre la afiliación de las entidades que reunían más de 6 000 miembros, a saber: el Congreso de Trabajadores de Ceilán, que reunía 102 558 miembros; Nidahas Sewaka Sangamaya, 76 554 miembros; el Sindicato de Trabajadores de las Plantaciones de Lanka Jathika, 58 095 miembros; el Sindicato de Trabajadores Interempresariales, 40 814 miembros; el Sindicato de Empleados de la Banca de Ceilán, 25 680 miembros; la Federación del Trabajo de Ceilán, 25 552 miembros, y la Federación de Sindicatos de Ceilán, 22 602 miembros – las dos últimas eran miembros del NLAC. También se facilitaron los datos de afiliación de otras cuatro organizaciones impugnantes, a saber: El Sindicato Unitario de Trabajadores de las Plantaciones de Ceilán, que reunía 20 481 miembros; el Sindicato Nacional de la Gente de Mar de Sri Lanka, 11 528 miembros; el Sindicato de Trabajadores de Plantaciones de Ceilán, 9 902 miembros, y el Sindicato de Trabajadores Mercantiles, Industriales y no Especializados de Ceilán, 6 762 miembros. El Gobierno añadió que las organizaciones de trabajadores seleccionadas representaban una amplia gama de sectores, incluidos el de las plantaciones (en el que trabajaban principalmente mujeres), la hostelería, el transporte, la industria manufacturera, la banca, las zonas francas industriales y la aviación.

- 109.** En lo relativo a las consultas, estas se mantuvieron el 26 de abril de 2024 y a ellas asistieron cuatro de las seis organizaciones de trabajadores invitadas. El Gobierno recordó que no se había enviado una delegación en 2023 y explicó a los asistentes que designaría solamente dos representantes de los trabajadores para la Conferencia de este año, a causa de la crisis económica y de las restricciones presupuestarias actuales. Declaró que su propia participación quedaría limitada a tres miembros del Gobierno. Una de las organizaciones autoras de la protesta, la Federación del Trabajo de Ceilán, había sido invitada pero no había asistido a esta reunión. Así lo documentaron las entidades invitadas y se hizo constar en las actas de la reunión comunicadas por el Gobierno a la Comisión. El Gobierno reconocía que en ocasiones anteriores había consultado un grupo más amplio, incluidas organizaciones miembro del NLAC (con la salvedad de la Federación sindical Unitaria de Trabajadores de Plantaciones, que no se afilió hasta 2023). Este año, la exclusión del NLAC se debía en parte a una acción legal pendiente en su seno (Tribunal de Apelación, CA 321/2023) incoada por el Sindicato de Trabajadores de las Zonas Francas y de los Servicios Generales en relación con los criterios de selección y su no inclusión por el NLAC. El Gobierno añadió que el mandato del NLAC había expirado en diciembre de 2023. El Gobierno afirmaba que había hecho cuanto estaba en sus manos para asegurar que los sindicatos más representativos y relevantes fueran seleccionados en el plazo señalado y sin limitarse el número de sindicatos consultados. A la espera de que se resolviera la situación jurídica del NLAC, consideraba que este podría ser consultado nuevamente en el futuro, como lo fue en el pasado.
- 110.** *La Comisión toma nota de que la delegación tripartita de Sri Lanka enviada este año a la reunión de la Conferencia está integrada por ocho miembros gubernamentales (tres de ellos procedentes de la Misión Permanente en Ginebra), dos miembros de los empleadores y cuatro miembros de los trabajadores. El delegado de los trabajadores procede del Congreso de Trabajadores de Ceilán; dos consejeros técnicos proceden respectivamente del Sindicato de Trabajadores Interempresariales y del Sindicato de Trabajadores de las Plantaciones de Lanka Jathika, y también se ha acreditado una persona que no figura en la lista, y que procede de Sri Lanka Nidahas Sewaka Sangamaya. La Comisión también toma nota de que entre las ocho organizaciones autoras de la protesta figura el Sindicato de Trabajadores de las Zonas Francas y de los Servicios Generales, pese a que supuestamente entabló una acción legal.*

111. *Tomando en consideración que, reunidas, las organizaciones autoras de la protesta representan unos 96 827 afiliados, sin contar dos organizaciones cuyas cifras el Gobierno no ha facilitado, la Comisión toma nota de que el Gobierno no ha explicado por qué no consultó a las organizaciones autoras de la protesta, con independencia de la situación que pudiera atravesar el NLAC. A este respecto, la Comisión toma nota de que las delegaciones de los trabajadores enviadas a las tres últimas reuniones de la Conferencia incluían al menos una de las ocho organizaciones impugnantes (el Sindicato de Trabajadores Mercantiles, Industriales y no Especializados de Ceilán, en 2019; el Sindicato de Trabajadores de la Zonas Francas y de los Servicios Generales, la Federación de Sindicatos de Ceilán y el Sindicato de Trabajadores Interempresariales en 2021, y la Federación de Sindicatos de Ceilán, el Sindicato de Trabajadores de las Zonas Francas y de los Servicios Generales, y el Sindicato Nacional de la Gente de Mar de Sri Lanka en 2022). La Comisión señala además que tampoco queda claro por qué el Gobierno consideró que la anunciada limitación a dos personas del número de puestos en la delegación de los trabajadores justificaba que solo se consultaran seis organizaciones. En virtud de la opinión consultiva núm. 1 de la Corte Permanente Internacional de Justicia, la intervención de las organizaciones profesionales en la selección de los delegados y consejeros técnicos tiene por único objetivo garantizar, en la medida de lo posible, que los Gobiernos designen a personas cuyas opiniones coincidan, respectivamente, con las de los empleadores y los trabajadores. En vista de estas consideraciones, la Comisión confía en que, en adelante, el Gobierno designe la delegación de los trabajadores en riguroso cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3, 5) de la Constitución de la OIT.*

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de la República Bolivariana de Venezuela

112. La Comisión recibió una protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de la República Bolivariana de Venezuela, presentada por los dirigentes de la Unión Nacional de Trabajadores de Venezuela (UNETE) y la Confederación de Sindicatos Autónomos (CODESA). Los autores de la protesta alegaban que, después de que el Gobierno invitara a todas las centrales de trabajadores a consensuar la conformación de la delegación de los trabajadores, la CODESA presentó su propuesta el 20 de mayo de 2024 a la Viceministra para Derechos y Relaciones Laborales del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo. Ninguna otra confederación sindical interesada contactó con la CODESA, como podría haber sido la Central Bolivariana Socialista de Trabajadores y Trabajadoras de la Ciudad, el Campo y la Pesca (CBST-CCP), ni hubo el menor interés del Gobierno en designar una delegación en la que todas las centrales sindicales tuvieran una participación igualitaria. A diferencia de los años anteriores, este año la UNETE no había presentado propuesta alguna, al considerar que, en definitiva, era el Gobierno el que conformaba la delegación de los trabajadores mediante su propio aparato sindical. La UNETE y la CODESA habían quedado así excluidas de la delegación de los trabajadores acreditada en la presente reunión de la Conferencia, sin haber recibido la menor invitación oficial para asistir a una reunión previa. El Gobierno no había tomado medidas para promover un acuerdo entre las centrales sindicales sobre la designación de la delegación de los trabajadores, que volvió a efectuar de manera unilateral por conducto de la CBST-CCP. En lo relativo a esta última, los autores de la protesta se refirieron a las conclusiones de la comisión de encuesta (véase el [Informe de la Comisión de Encuesta](#), párrafo 471), que en su informe había señalado las estrechas relaciones de colaboración e implicación existentes entre la CBST-CCP, el Gobierno y su partido político, así como la falta de una verdadera separación entre ellos. También recordaron que en años anteriores se habían presentado varias protestas y quejas ante la Comisión en relación con la designación de delegados y consejeros técnicos de las filas de la CBST-CCP, y que ello había justificado la renovación de las medidas de seguimiento.

- 113.** Los autores de la protesta recordaron además que, por no haber apoyado el plan de acción producto del foro de diálogo social adoptado el 28 de abril 2022, la UNETE y la CODESA habían quedado excluidas de todas las reuniones del foro de diálogo social siguientes. Las dos organizaciones habían denunciado expresamente ante la OIT las condiciones impuestas por el Gobierno para la incorporación en el tal «diálogo social», a saber, la obligación de reconocer que el Gobierno había progresado en el cumplimiento de los convenios de la OIT pertinentes, cuando en realidad la situación laboral era aún muy grave en el país, donde se seguían vulnerando los derechos de los trabajadores. Los autores de la protesta impugnaban la designación de la delegación de los trabajadores porque los criterios de representatividad aplicados no se habían establecido en una mesa de diálogo sobre el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) y porque la designación de la delegación de los trabajadores no había sido consensuada entre todas las centrales sindicales.
- 114.** En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de esta, el Gobierno reiteró la información presentada en su informe de seguimiento. Indicó que, atendiendo a los datos de afiliación obrantes en el Registro Nacional de Organizaciones Sindicales (RNOS), la CBST-CCP seguía siendo la organización más representativa por el número de organizaciones miembro y de trabajadoras y trabajadores afiliados a ella, así como por su intervención en negociaciones colectivas y el número de convenios colectivos firmados por ella. La legislación del trabajo preveía mecanismos para definir la representatividad en caso de controversia a este respecto. El Gobierno recordó sus continuas y reiteradas solicitudes de asistencia técnica cursadas a la Oficina en relación con la determinación de la representatividad de las organizaciones de empleadores y de trabajadores, y lamentaba no haber recibido aún esa asistencia. También recordó que había solicitado por escrito a todas las centrales de trabajadores (la ASI, la CBST-CCP, la CGT, la CODESA, la CTV y la UNETE) que formularan una propuesta a fin de conformar la delegación de los trabajadores para la presente reunión de la Conferencia, y que había organizado una reunión especial a la que las organizaciones participantes en el foro de diálogo social (la ASI, la CBST-CCP, la CGT y la CTV) habían quedado invitadas para consensuar la composición de la delegación. Si bien el Gobierno recibió después propuestas separadas de la ASI, la CBST-CCP y la CGT, optó por acreditar la delegación de los trabajadores sobre la base de la propuesta recibida de la CBST-CCP, al considerar que esta incluía el mayor número de representantes de las diferentes centrales sindicales. Respecto de la propuesta de designación de la delegación de los trabajadores enviada por la CODESA, el Gobierno consideraba que había sido presentada de manera extemporánea, ya que no se había recibido hasta el 3 de junio de 2024 en la cuenta de correo electrónico de la Dirección de Relaciones Internacionales y Enlace con la OIT del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo. En cuanto al alegato de la UNETE según el cual el Gobierno debería haber acreditado representantes de todas las organizaciones de trabajadores, con independencia de que hubieran enviado o no una propuesta de designación, el Gobierno recordó que ningún Gobierno que enarbolase los principios democráticos podía incorporar en las delegaciones a personas sin el debido consentimiento de las mismas.
- 115.** *La Comisión toma nota de que, una vez más, el Gobierno ha acreditado una delegación de los trabajadores sobre la base de una propuesta recibida de la CBST-CCP que no parece resultar de un acuerdo sellado entre las organizaciones de trabajadores más representativas. La Comisión reitera que, cuando coexisten varias organizaciones representativas, el Gobierno debe tomarlas todas en consideración a la hora de designar una delegación, y que lo ideal sería obtener un acuerdo entre todas ellas. No obstante, aunque tanto el Gobierno como las organizaciones interesadas deben poner todo su empeño en alcanzar ese acuerdo, cuando este no es posible, el Gobierno debe evaluar, según criterios objetivos y verificables, qué organización u organizaciones son las más*

representativas y recabar su acuerdo. En lo referente a la instauración y aplicación de dichos criterios por este Gobierno, la Comisión remite a sus conclusiones relativas al seguimiento de la situación en la República Bolivariana de Venezuela (párrafos 30 a 33 supra).

- 116.** *La Comisión espera que el Gobierno logre fijar, con la asistencia técnica de la OIT, criterios objetivos y verificables que le permitan evaluar la representatividad de las organizaciones de trabajadores y, a la postre, designar a los delegados de los trabajadores que hayan de participar en la Conferencia de acuerdo con las organizaciones de trabajadores más representativas, en riguroso cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 3, 5) de la Constitución de la OIT. Según la recomendación de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones formulada en el Informe presentado por esta en la última reunión de la Conferencia, se preconiza que a este respecto «la asistencia técnica de la OIT se defina tripartitamente en el marco de un diálogo institucionalizado» (ILC.111/Informe III (Parte A), página 343).*

Quejas

- 117.** Además, la Comisión también ha recibido y examinado tres quejas, que se indican a continuación.

Queja relativa al impago de los gastos de viaje y estancia de la delegación de los trabajadores de Colombia

- 118.** La Comisión recibió una queja, de fecha 5 de junio de 2024, presentada por la Confederación de Trabajadores de Colombia (CTC), acerca del impago de los gastos de viaje y estancia de la delegación de los trabajadores. Según la queja, el Gobierno no había abonado los gastos de viaje de los miembros de la CTC y no había respondido a sus solicitudes de entrega de gastos de viaje.
- 119.** En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de esta, el Gobierno declaró que había sufragado los gastos de viaje y estancia de algunos delegados. Explicó que los pagos se realizaban según lo que históricamente se había venido realizando y teniendo en cuenta las restricciones presupuestarias, de forma que se abonaban los gastos de los principales delegados y sus consejeros técnicos procedentes de las organizaciones de trabajadores y de empleadores más representativas, en virtud de la legislación nacional y los procedimientos establecidos. El Gobierno facilitó la documentación en la que constaba que los pagos se habían realizado el 8 de junio de 2024 y se enumeraban los miembros de la delegación cuyos gastos de participación se habían sufragado, con indicación de los importes correspondientes.
- 120.** *La Comisión toma nota de la explicación y la documentación facilitadas por el Gobierno en las que se acredita el pago de los gastos de viaje y estancia de la delegación de los trabajadores. Sin embargo, considerando que los pagos no se ordenaron hasta el 8 junio de 2024, la Comisión recuerda que, en virtud del artículo 13, 2, a) de la Constitución de la OIT, los Gobiernos tienen no solo la obligación de sufragar los gastos necesarios para garantizar la presencia de una delegación tripartita en la Conferencia, sino también la de velar por que los participantes interesados reciban los fondos necesarios con suficiente antelación, a fin de que la participación de los delegados que no puedan permitirse adelantar el pago de sus gastos pueda hacerse efectiva. Por tanto, la Comisión espera que el Gobierno adopte las medidas necesarias para garantizar que, en el futuro, el abono de los gastos de viaje y estancia de la delegación de los empleadores y de los trabajadores se efectúe con suficiente antelación, a fin de permitir la participación de los miembros de esas delegaciones de principio a fin en la reunión de la Conferencia.*

Queja relativa al impago de los gastos de viaje y estancia de la delegación de los empleadores del Congo

121. La Comisión recibió una queja, presentada por el Grupo de los Empleadores de la Conferencia, en la que se alegaba el impago por el Gobierno del Congo de los gastos de viaje y estancia de algunos miembros de la delegación de los empleadores designados para participar en la Conferencia.
122. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de esta, el Gobierno reconoció que se había demorado en alguna medida en abonar a los miembros de su delegación los fondos necesarios para sufragar sus gastos de viaje y estancia. Por correo electrónico recibido el sábado 8 de junio de 2024, el Grupo de los Empleadores notificó a la Comisión que había recibido del Gobierno la garantía de que los gastos de misión habían sido reembolsados por transferencia bancaria, por lo que aceptaba retirar su queja.
123. *La Comisión toma nota del retiro de la queja.*

Queja relativa al impago de los gastos de viaje y estancia de la delegación de los trabajadores por el Gobierno de Uganda

124. La Comisión recibió una queja presentada por el secretario general de la Organización Nacional de Sindicatos (NOTU), delegado de los trabajadores de Uganda. En ella se alegaba que en los tres últimos años el Gobierno no había sufragado los gastos de viaje y estancia de la delegación de los trabajadores que debía participar en la Conferencia. La Confederación Sindical Internacional (CSI) respaldaba la protesta. La organización autora de la queja presentó copia de una carta fechada el 22 de marzo de 2024, procedente del secretario permanente del Ministerio de Género, Trabajo y Desarrollo Social, por la que se solicitaba a la NOTU que designase una delegación para la presente reunión de la Conferencia y se le informaba de que el Ministerio no tenía presupuesto para abonar los gastos de viaje y estancia de la delegación de los empleadores ni de la delegación de los trabajadores.
125. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de esta, el Gobierno indicó que el 7 de junio de 2024 había entablado un diálogo productivo con una delegación de la NOTU acerca de la queja. Ello había permitido alcanzar una solución amistosa, consistente en dirimir el asunto en el ámbito interno. El Gobierno solicitaba que la Comisión diera por zanjada la cuestión. En una comunicación escrita espontánea recibida por la Comisión el 12 de junio de 2024, la NOTU confirmó que la queja se había tramitado internamente y que se había alcanzado una solución amistosa con el Gobierno. En su respuesta escrita enviada a instancia de la Comisión a fin de obtener detalles sobre el desenlace de la solución amistosa, el Gobierno se limitó a reiterar que había mantenido fructuosas conversaciones con la NOTU y que había alcanzado una solución amistosa.
126. *La Comisión toma nota de que en la queja se alega que, por tercer año consecutivo, el Gobierno no ha abonado los gastos de viaje y estancia de la delegación de los trabajadores designada para asistir a la Conferencia. Si bien la Comisión es competente para conocer de esta situación solo con respecto a la presente reunión de la Conferencia, observa que se trata de una alegación sumamente grave. La Comisión también observa que en los últimos años no recibió quejas al respecto.*
127. *En cuanto al impago de los gastos de la delegación de los trabajadores designada para la presente reunión, la Comisión recuerda que el Gobierno tiene la obligación, derivada del artículo 13, 2), a) de la Constitución de la OIT, de sufragar los gastos de al menos los delegados titulares de los empleadores y de los trabajadores. La Comisión reconoce la situación financiera adversa que los Estados Miembros pueden estar atravesando y entiende la carga financiera que enviar una*

delegación tripartita completa a la Conferencia supone. Sin embargo, según la Comisión ha declarado a menudo, la mayoría de los Gobiernos pueden contar con el apoyo de sus respectivas Misiones Permanentes en Ginebra para garantizar la participación de una delegación gubernamental, mientras que los interlocutores sociales no gozan de esta posibilidad. Si bien es cierto que las restricciones financieras han afectado a los Gobiernos, no lo es menos que han castigado aún más severamente a los interlocutores sociales y menguado su capacidad para cubrir sus propios gastos. La Comisión toma nota de que el Gobierno alcanzó una la solución amistosa con la NOTU respecto a la queja. A falta de información sobre las condiciones de la solución amistosa, la Comisión confía en que el Gobierno cumpla, al menos, su obligación constitucional de sufragar los gastos de viaje y estancia del delegado de los trabajadores desde el principio y por toda la duración de la presente reunión de la Conferencia y también de las futuras.

Comunicaciones

128. La Comisión también recibió las siguientes comunicaciones.

Comunicación relativa a la delegación de los trabajadores del Afganistán

129. La Comisión recibió una comunicación recibida de una persona que pretendía ser el presidente de la Federación General de Sindicatos del Afganistán (AAFTU), que fue delegado de los trabajadores del Afganistán en la 95.^a reunión de la Conferencia (2006). Solicitaba que la Comisión facilitase su participación en la presente reunión de la Conferencia y alegaba que el Gobierno aún no había reembolsado sus gastos de viaje y estancia generados en 2006.

130. *La Comisión considera que esta comunicación no requiere la adopción de medidas de su parte.*

Comunicación relativa a la delegación del Ecuador

131. La Comisión recibió una comunicación del Frente Unitario de Trabajadores (FUT) y la Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Sindicales Libres (CEOSL), en la que se alegaba que el Gobierno no había convocado el Consejo Nacional de Trabajo y Salarios con la debida anticipación para que seleccionase la delegación de los trabajadores que debía participar en la Conferencia Internacional del Trabajo. La Ministra del Trabajo, con referencia a un atraso en el pago de las contribuciones a la OIT, anunció que no asistiría y designó a su Viceministro, quien renunció antes de oficializar su acreditación. Los autores de la comunicación afirmaban que el hecho de no acreditar una delegación en esta reunión de la Conferencia constituía una violación del artículo 3 de la Constitución de la OIT. Instaban a la Comisión que recordase al Gobierno del Ecuador sus obligaciones y adoptase medidas para evitar que esta situación se repitiera en adelante.

132. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión el 12 de junio, en respuesta a la solicitud de información que esta le cursara el 6 de junio, el Gobierno indicó que, en vista de las medidas de austeridad y el actual conflicto interno que requerían su atención prioritaria para preservar la paz y la seguridad en el país, había decidido no participar en la presente reunión de la Conferencia. Reiteró su compromiso a trabajar por los intereses y derechos de los trabajadores, en consonancia con las circunstancias actuales que obligaban a dedicar una atención prioritaria a la estabilidad y el desarrollo del país.

133. *La Comisión lamenta que el Gobierno no haya respondido antes a la comunicación por la que se le invitaba a facilitar sus observaciones. La Comisión toma nota de que, después de recibirse la comunicación, el 7 de junio de 2024, el Gobierno acreditó una delegación exclusivamente integrada por delegados gubernamentales procedentes de la Misión Permanente en Ginebra. La Comisión observa que, si bien no tiene expresamente por mandato examinar las comunicaciones relativas a*

la omisión de un Gobierno de acreditar una delegación, sí es competente para examinar las protestas relativas a la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los empleadores o de los trabajadores. Sin embargo, toma nota de que, en este caso, el Gobierno no solo depositó los poderes mucho después de vencer el plazo previsto en el artículo 31, 1) del Reglamento de la Conferencia, sino que además lo hizo después de que se publicara la lista provisional revisada de delegaciones, lo cual impide la presentación de una protesta e impide a la Comisión ejercer su mandato. Si bien toma nota de los motivos expresados por el Gobierno en su comunicación, la Comisión insta a este último que ponga todo su empeño y garantice que en las futuras reuniones de la Conferencia se acredite una delegación plenamente tripartita.

Comunicaciones relativas a la delegación de los trabajadores de Nepal

- 134.** La Comisión recibió tres comunicaciones relativas a la delegación de los trabajadores de Nepal, presentadas por el Centro de Coordinación Sindical Mixto (JTUCC), la Federación General de los Sindicatos Nepaleses (GEFONT) y la Confederación Democrática Nacional de Sindicatos de Nepal (NDFONT). El JTUCC alegaba que este año el Gobierno no había designado consejeros técnicos que acompañaran al delegado de los trabajadores en la reunión de la Conferencia, a diferencia de años anteriores y sin haberse celebrado consulta alguna. Por su parte, la GEFONT y la NDFONT añadieron que, desde la constitución del JTUCC, siempre se había convenido en que la delegación incluyese consejeros técnicos de sus organizaciones respectivas. La GEFONT subrayó que el artículo 3, 2) de la Constitución de la OIT permitía que cada delegado estuviera acompañado de dos consejeros técnicos por cada uno de los puntos inscritos por el Consejo de Administración de la OIT en el orden del día de la Conferencia. La NDFONT agregó que no se había cursado al Gobierno la menor solicitud de abono de gastos de viaje y estancia con miras a una participación en la Conferencia, pese a lo dispuesto en el artículo 13, 2), a) de la Constitución de la OIT. Esta organización consideraba que ello constituía un acto de discriminación antisindical por parte del Gobierno. Por consiguiente, solicitaba a la Comisión que remitiese la cuestión al Comité de Libertad Sindical y examinase el desequilibrio existente entre número de consejeros técnicos de los trabajadores (cero) y el número de consejeros técnicos gubernamentales (diez).
- 135.** *La Comisión toma nota de que el Gobierno no ha respondido a su invitación a formular comentarios sobre el fondo de la comunicación.*
- 136.** *La Comisión recuerda que el artículo 3, 2) de la Constitución de la OIT no exige que los Gobiernos designen consejeros técnicos. También recuerda que el artículo 13, 2, a) de la Constitución de la OIT obliga a los Estados Miembros a abonar los gastos de viaje y estancia de los delegados y de sus consejeros técnicos que han sido designados. Sin embargo, respecto a los consejeros técnicos, la Comisión apunta que su competencia para examinar las quejas relativas al incumplimiento de esta disposición en virtud del artículo 33, 1, b) del Reglamento de la Conferencia se limita a los casos de desequilibrio grave y manifiesto entre el número de consejeros técnicos de los empleadores o de los trabajadores cuyos gastos se han sufragado en la delegación, y el número de consejeros técnicos nombrados para los delegados gubernamentales. Añade que, de conformidad con el párrafo 3, b) del mismo artículo, ello presupone que sea posible reclamar el abono de los gastos de viaje y estancia de al menos un consejero técnico, situación que no se da en este caso, ya que no se ha designado ningún consejero técnico de los trabajadores. Pese a todo ello, la Comisión considera que el Gobierno debería haber consultado a las organizaciones impugnantes a este respecto, ya que se tenía por costumbre designar consejeros técnicos y que, según la Comisión señala a menudo, la capacidad de los interlocutores sociales para participar activamente en las labores de la Conferencia depende en gran medida del número de consejeros técnicos que acompañan a su delegado ante la*

Conferencia. La Comisión espera que el Gobierno celebre estas consultas para las futuras reuniones de la Conferencia.

Comunicaciones relativas a las delegaciones de los empleadores y de los trabajadores del Perú

- 137.** La Comisión recibió dos comunicaciones procedentes, respectivamente, del Grupo de los Empleadores de la Conferencia y del delegado de los trabajadores ante la Conferencia, relativas al abono tardío de los gastos de viaje y estancia de los delegados empleador y trabajador por el Gobierno del Perú. Los autores de las comunicaciones recordaban que la delegación tripartita que participaba en la reunión de la Conferencia cada año incluía cuatro miembros del sector empleador y cuatro del sector trabajador, lo cual implicaba que el Gobierno debía cubrir oportunamente los gastos del referido número de miembros. Este año, pese a haber recibido la lista de las delegaciones no gubernamentales con tiempo suficiente, con la solicitud expresa de que la llegada a Ginebra se previese por lo menos el 1.º de junio de 2024, el 29 de mayo de 2024 el Gobierno había comunicado a los miembros interesados que únicamente había la posibilidad de salir el 2 de junio. Sin embargo, tras la cancelación de varios vuelos debida a un fallo técnico sobrevenido en el aeropuerto de Lima, los miembros de la delegación no llegaron a Ginebra hasta el 4 de junio. Además, el 31 de mayo de 2024, el Gobierno indicó que el abono de los gastos de viaje solo sería posible el 4 de junio 2024, lo cual había obligado a los miembros de la delegación a adelantar el pago de sus comidas, traslados y alojamientos. Los autores de las comunicaciones declararon que para ellos era especialmente importante poder participar en sus respectivas reuniones de grupo el 2 de junio, ya que el Perú figuraba en la larga lista de casos que debía examinar la Comisión de Aplicación de Normas y el Gobierno lo sabía perfectamente. Los autores de las comunicaciones solicitaban que la Comisión instase al Gobierno a que incluyese en su presupuesto institucional los gastos correspondientes a la participación de las delegaciones no gubernamentales en la Conferencia y que sus gastos de viaje y estancia se tramitasen con suficiente antelación respetando las fechas de viaje indicadas por los miembros de cada delegación.
- 138.** En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de esta, el Gobierno explicó que, para 2024, el Poder Ejecutivo había establecido medidas económicas y financieras extraordinarias para la sostenibilidad fiscal y la reducción del déficit presupuestario. Por ello se había reducido la partida de viajes internacionales correspondiente al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE). Desde el 9 de mayo de 2024, el MTPE realizaba gestiones para obtener del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) una ampliación del límite de gasto para la partida de viajes internacionales, a fin de que pudieran sufragarse los gastos de viaje de toda la delegación tripartita acreditada para esta reunión de la Conferencia. Las delegaciones no gubernamentales fueron debidamente informadas de las medidas adoptadas. El Gobierno subrayó que la situación no afectaba solamente a las delegaciones de los empleadores y de los trabajadores, sino también a la delegación gubernamental. El Gobierno confirmó que había sufragado los gastos de viaje y estancia de cuatro miembros del sector empleador y de cuatro miembros del sector trabajador. Había comprado los pasajes aéreos el 31 de mayo y depositado el importe del viático el 3 de junio de 2024. El Gobierno reconocía que, a causa del fallo técnico sobrevenido en el aeropuerto de Lima el 2 de junio, dos consejeros técnicos empleadores acreditados no habían podido viajar a Ginebra.
- 139.** *La Comisión toma nota de las explicaciones del Gobierno acerca de las actuales restricciones presupuestarias. También toma nota de que este compró finalmente los pasajes aéreos de los ocho miembros de las delegaciones no gubernamentales el 29 de mayo y depositó los correspondientes gastos de estancia el 3 junio de 2024.*

- 140.** *La Comisión recuerda que el abono oportuno de los gastos de viaje y estancia de una delegación tripartita completa es importante para que esta pueda participar de manera efectiva en la Conferencia, y espera que en el futuro el Gobierno tome las disposiciones necesarias para garantizar el abono de los gastos de viaje y estancia de la delegación lo más temprano posible, a fin de permitir a las personas designadas ejercer sus funciones de delegados y consejeros técnicos de principio a fin de la Conferencia.*

* * *

- 141.** La Comisión de Verificación de Poderes adopta el presente informe por unanimidad y lo somete a la Conferencia para que tome nota de su contenido y adopte las propuestas presentadas en los párrafos 15, 22, 25, 33 y 45.

Ginebra, 13 de junio de 2024

(Firmado) Sr. Aniefiok Etim Essah
Presidente

Sr. Fernando Yllanes Martínez

Sra. Zingiswa Losi

Anexo I

- 1) Delegados gubernamentales
2) Delegados de los empleadores
3) Delegados de los trabajadores
4) Consejeros gubernamentales
5) Consejeros de los empleadores
6) Consejeros de los trabajadores

Lista de delegados y consejeros técnicos acreditados

	1)	2)	3)	4)	5)	6)		1)	2)	3)	4)	5)	6)		1)	2)	3)	4)	5)	6)
Afganistán.....	1	1	1	4	-	-	El Salvador.....	2	-	1	3	-	3	Letonia.....	2	1	1	4	-	1
Albania.....	2	1	1	1	1	1	Emiratos Árabes Unidos.....	2	1	1	7	3	3	Libano.....	2	1	1	1	4	10
Alemania.....	2	1	1	17	4	6	Eritrea.....	2	1	1	1	-	1	Liberia.....	2	1	1	-	-	3
Angola.....	2	1	1	4	-	4	Eslovaquia.....	2	1	1	2	3	2	Libia.....	2	1	1	8	1	2
Antigua y Barbuda.....	-	-	-	-	-	-	Eslovenia.....	2	1	1	5	1	1	Lituania.....	2	1	1	7	1	-
Arabia Saudita.....	2	1	1	20	4	5	España.....	2	1	1	10	8	8	Luxemburgo.....	2	1	1	6	7	7
Argelia.....	2	1	1	9	10	10	Estados Unidos de América.....	2	1	1	19	10	5	Macedonia del Norte.....	2	1	1	2	-	-
Argentina.....	2	1	1	13	10	10	Estonia.....	2	1	1	2	-	-	Madagascar.....	2	1	1	4	1	1
Armenia.....	2	1	1	1	-	-	Eswatini.....	2	1	1	5	2	3	Malasia.....	2	1	1	20	5	10
Australia.....	2	1	1	14	2	2	Etiopía.....	2	1	1	5	10	10	Malawi.....	2	1	1	12	5	7
Austria.....	2	1	1	9	2	4	Federación de Rusia.....	2	1	1	9	2	8	Maldivas.....	2	1	1	6	7	8
Azerbaiyán.....	2	1	1	5	5	10	Fiji.....	2	1	1	3	-	-	Mali.....	2	1	1	20	4	10
Bahamas.....	2	1	1	13	3	10	Filipinas.....	2	1	1	8	2	3	Malta.....	2	1	1	8	4	5
Bahrein.....	2	1	1	7	5	6	Finlandia.....	2	1	1	5	5	3	Marruecos.....	2	1	1	14	5	10
Bangladesh.....	2	1	1	18	6	9	Francia.....	2	1	1	19	7	9	Mauricio.....	2	1	1	1	1	-
Barbados.....	2	1	1	2	4	4	Gabón.....	2	1	1	20	10	10	Mauritania.....	2	1	1	11	1	5
Belarús.....	2	1	1	3	2	10	Gambia.....	2	1	1	-	-	-	México.....	2	1	1	13	10	10
Bélgica.....	2	1	1	20	5	10	Georgia.....	2	1	1	3	4	6	Mongolia.....	2	1	1	3	4	5
Belice.....	2	1	1	-	-	-	Ghana.....	2	1	1	20	10	10	Montenegro.....	2	1	1	3	1	1
Benin.....	2	1	1	4	-	7	Granada.....	2	1	1	-	-	-	Mozambique.....	2	1	1	4	-	1
Bolivia (Estado Plurinacional de).....	2	1	1	2	-	1	Grecia.....	2	1	1	11	6	4	Myanmar.....	-	-	-	-	-	-
Bosnia y Herzegovina.....	1	1	1	1	-	1	Guatemala.....	2	1	1	4	3	3	Namibia.....	2	1	1	5	1	1
Botswana.....	2	1	1	15	10	10	Guinea.....	2	1	1	20	10	10	Nepal.....	2	1	1	7	-	-
Brasil.....	2	1	1	7	5	6	Guinea-Bissau.....	2	1	1	1	1	2	Nicaragua.....	2	1	1	1	1	1
Brunei Darussalam.....	2	1	1	5	-	-	Guinea Ecuatorial.....	2	1	1	4	2	2	Niger.....	2	1	1	9	9	9
Bulgaria.....	2	1	1	8	5	2	Guyana.....	2	1	1	3	-	-	Nigeria.....	2	1	1	20	10	10
Burkina Faso.....	2	1	1	8	2	5	Haití.....	2	-	-	-	-	-	Noruega.....	2	1	1	6	3	5
Burundi.....	1	1	1	3	-	-	Honduras.....	2	1	1	7	3	4	Nueva Zelandia.....	2	1	1	3	1	1
Cabo Verde.....	2	1	1	3	-	-	Hungría.....	2	1	1	8	3	5	Omán.....	2	1	1	13	10	10
Camboya.....	2	1	1	6	3	6	India.....	2	1	1	20	10	10	Países Bajos.....	2	1	1	19	4	9
Camerún.....	2	1	1	3	5	10	Indonesia.....	2	1	1	20	9	9	Pakistán.....	2	1	1	16	4	2
Canadá.....	2	1	1	13	5	4	Irán (República Islámica del).....	2	1	1	10	5	5	Palau.....	-	-	-	-	-	-
Chad.....	2	1	1	20	1	5	Iraq.....	2	1	1	9	10	9	Panamá.....	2	1	1	7	5	6
Chequia.....	2	1	1	7	1	3	Irlanda.....	2	1	1	7	-	1	Papua Nueva Guinea.....	2	1	1	2	-	-
Chile.....	2	1	1	8	6	6	Islandia.....	2	1	1	4	1	1	Paraguay.....	2	1	1	8	1	10
China.....	2	1	1	20	5	7	Islas Cook.....	2	1	1	1	-	-	Perú.....	2	1	1	11	4	9
Chipre.....	2	1	1	7	7	8	Islas Marshall.....	-	-	-	-	-	-	Polonia.....	2	1	1	12	5	5
Colombia.....	2	1	1	8	10	10	Islas Salomón.....	-	-	-	-	-	-	Portugal.....	2	1	1	17	6	6
Comoras.....	-	-	-	-	-	-	Israel.....	2	1	1	4	1	-	Qatar.....	2	1	1	10	4	5
Congo.....	2	1	1	20	10	10	Italia.....	2	1	1	9	4	8	Reino Unido.....	2	1	1	14	3	4
Costa Rica.....	2	1	1	5	2	4	Jamaica.....	2	1	1	5	-	-	República Árabe Siria.....	2	1	1	2	8	4
Côte d'Ivoire.....	2	1	1	20	10	10	Japón.....	2	1	1	20	4	8	República Centroafricana.....	2	1	1	8	1	5
Croacia.....	2	1	1	5	1	-	Jordania.....	2	1	1	10	1	4	República de Corea.....	2	1	1	14	4	10
Cuba.....	2	1	1	3	1	1	Kazajistán.....	1	1	1	5	1	8	República de Moldova.....	2	1	1	3	1	1
Dinamarca.....	2	1	1	10	3	8	Kenya.....	2	1	1	20	10	10	Rep. Democrática del Congo.....	1	1	1	18	10	10
Djibouti.....	2	1	1	7	-	3	Kirguistán.....	1	1	1	2	-	1	Rep. Democrática Popular Lao.....	2	1	1	3	1	1
Dominica.....	-	-	-	-	-	-	Kiribati.....	2	1	1	2	-	-	República Dominicana.....	2	1	1	7	9	10
Ecuador.....	2	-	-	1	-	-	Kuwait.....	2	1	1	6	2	2	República Unida de Tanzania.....	2	1	1	20	2	10
Egipto.....	2	1	1	11	7	10	Lesotho.....	2	1	1	5	-	2	Rumania.....	2	1	1	4	3	7

1) 2) 3) 4) 5) 6)
Total 341 169 171 1373 596 836

Anexo II

- 1) Delegados gubernamentales
2) Delegados de los empleadores
3) Delegados de los trabajadores
4) Consejeros gubernamentales
5) Consejeros de los empleadores
6) Consejeros de los trabajadores

Lista de delegados y consejeros técnicos inscritos

	1)	2)	3)	4)	5)	6)		1)	2)	3)	4)	5)	6)		1)	2)	3)	4)	5)	6)		1)	2)	3)	4)	5)	6)
Afganistán.....	1	-	-	1	-	-	El Salvador.....	2	-	1	3	-	3	Letonia.....	2	1	1	3	-	1	Rwanda.....	2	-	1	1	-	1
Albania.....	2	-	1	1	1	1	Emiratos Árabes Unidos.....	2	1	1	7	3	2	Libano.....	2	1	-	1	4	9	Saint Kitts y Nevis.....	-	-	-	-	-	-
Alemania.....	2	1	1	16	4	6	Eritrea.....	2	1	1	1	-	1	Liberia.....	2	1	1	-	-	-	Samoa.....	2	1	1	-	-	-
Angola.....	2	1	1	3	-	2	Eslavaquia.....	1	1	1	2	3	2	Libia.....	2	1	1	8	1	2	San Marino.....	2	1	1	1	4	2
Antigua y Barbuda.....	-	-	-	-	-	-	Eslovenia.....	2	1	1	4	1	1	Lituania.....	2	1	1	1	1	-	San Vicente y las Granadinas.....	-	-	-	-	-	-
Arabia Saudita.....	2	1	1	15	4	5	España.....	2	1	1	8	8	7	Luxemburgo.....	2	1	1	4	6	7	Santa Lucía.....	-	-	-	-	-	-
Argelia.....	2	1	1	8	9	9	Estados Unidos de América.....	2	1	1	16	10	5	Macedonia del Norte.....	2	1	1	2	-	-	Santo Tomé y Príncipe.....	-	-	-	-	-	-
Argentina.....	2	1	1	6	10	10	Estonia.....	2	1	1	2	-	-	Madagascar.....	2	1	1	4	-	1	Senegal.....	2	1	1	8	1	10
Armenia.....	2	1	1	1	-	-	Eswatini.....	2	1	1	5	2	2	Malasia.....	2	1	1	20	5	7	Serbia.....	2	1	1	3	1	2
Australia.....	2	1	1	6	2	2	Etiopía.....	1	1	1	4	4	10	Malawi.....	2	1	1	9	3	4	Seychelles.....	2	1	1	2	2	-
Austria.....	2	-	-	9	2	3	Federación de Rusia.....	1	1	1	3	1	8	Maldivas.....	2	1	1	6	3	-	Sierra Leona.....	2	1	1	1	1	2
Azerbaiyán.....	2	1	-	5	4	10	Fiji.....	2	1	1	1	-	-	Malí.....	2	1	1	14	4	8	Singapur.....	2	1	1	9	4	10
Bahamas.....	2	1	1	9	3	10	Filipinas.....	2	1	1	8	2	3	Malta.....	2	1	1	7	3	5	Somalia.....	1	-	1	4	-	4
Bahrein.....	2	-	1	3	5	5	Finlandia.....	2	1	1	5	5	3	Marruecos.....	2	1	1	13	5	10	Sri Lanka.....	2	1	1	4	-	2
Bangladesh.....	2	1	1	17	4	3	Francia.....	2	1	1	18	7	9	Mauricio.....	2	1	1	1	1	-	Sudáfrica.....	1	1	1	5	4	6
Barbados.....	2	1	1	2	-	-	Gabón.....	2	1	1	18	8	9	Mauritania.....	2	1	1	9	-	5	Sudán.....	2	1	1	3	1	-
Belarús.....	2	1	1	3	2	9	Gambia.....	1	-	-	-	-	-	México.....	2	1	1	11	10	10	Sudán del Sur.....	2	1	1	5	1	1
Bélgica.....	2	1	1	16	5	9	Georgia.....	2	1	1	1	4	6	Mongolia.....	2	-	-	3	2	5	Suecia.....	2	1	1	6	4	4
Belice.....	-	-	-	-	-	-	Ghana.....	2	1	1	20	10	7	Montenegro.....	2	1	1	3	1	1	Suiza.....	2	1	1	16	3	7
Benin.....	2	1	1	2	-	7	Granada.....	1	1	1	-	-	-	Mozambique.....	2	1	1	4	-	1	Suriname.....	2	1	1	1	-	1
Bolivia (Estado Plurinacional de).....	2	1	-	2	-	1	Grecia.....	2	1	1	7	4	4	Myanmar.....	-	-	-	-	-	-	Tailandia.....	2	1	-	20	10	10
Bosnia y Herzegovina.....	1	1	1	1	-	1	Guatemala.....	2	1	1	4	2	2	Namibia.....	2	1	1	5	1	1	Tayikistán.....	-	-	-	-	-	-
Botswana.....	2	1	1	11	8	8	Guinea.....	1	-	1	17	5	10	Nepal.....	2	1	1	6	-	-	Timor-Leste.....	2	1	1	3	-	-
Brasil.....	2	1	1	7	5	6	Guinea-Bissau.....	2	-	-	-	-	1	Nicaragua.....	2	1	1	1	-	-	Togo.....	2	1	1	13	5	10
Brunei Darussalam.....	2	1	1	5	-	-	Guinea Ecuatorial.....	2	1	1	4	-	-	Níger.....	2	-	1	5	3	6	Tonga.....	-	-	-	-	-	-
Bulgaria.....	1	1	1	6	4	2	Guyana.....	2	1	1	3	-	-	Nigeria.....	2	1	1	16	8	10	Trinidad y Tabago.....	2	1	1	2	-	1
Burkina Faso.....	2	1	1	8	2	5	Haití.....	2	-	-	-	-	-	Noruega.....	2	1	1	5	3	5	Túnez.....	2	1	1	5	2	6
Burundi.....	1	1	1	3	-	-	Honduras.....	2	1	1	6	3	3	Nueva Zelanda.....	2	1	1	-	1	1	Turkmenistán.....	2	1	1	3	-	-
Cabo Verde.....	2	1	1	3	-	-	Hungría.....	1	1	1	8	3	4	Omán.....	2	1	1	13	4	10	Türkiye.....	2	1	1	19	9	10
Camboya.....	2	1	1	6	2	6	India.....	2	1	1	17	9	10	Países Bajos.....	2	1	1	18	4	7	Tuvalu.....	-	-	-	-	-	-
Camerún.....	2	1	1	3	3	7	Indonesia.....	2	1	1	17	9	9	Pakistán.....	2	1	1	6	-	-	Ucrania.....	2	-	1	2	-	4
Canadá.....	2	1	1	12	5	4	Irán (República Islámica del).....	2	1	1	10	3	5	Palau.....	-	-	-	-	-	-	Uganda.....	2	1	1	4	8	7
Chad.....	2	1	1	14	1	5	Iraq.....	2	-	1	5	2	7	Panamá.....	2	1	1	7	5	6	Uruguay.....	2	1	1	6	2	7
Chequia.....	2	1	1	7	1	3	Irlanda.....	2	1	1	4	-	1	Papua Nueva Guinea.....	-	-	-	-	-	-	Uzbekistán.....	2	1	1	6	-	4
Chile.....	2	1	1	8	6	6	Islandia.....	1	1	1	1	-	1	Paraguay.....	2	1	1	5	-	5	Vanuatu.....	2	-	-	2	-	-
China.....	2	1	1	20	5	7	Islas Cook.....	2	1	1	1	-	-	Perú.....	2	1	1	3	2	7	Venezuela (Rep. Bolivariana de).....	2	1	1	7	6	5
Chipre.....	2	1	1	4	3	5	Islas Marshall.....	-	-	-	-	-	-	Polonia.....	2	1	1	11	5	5	Viet Nam.....	1	1	1	2	3	1
Colombia.....	1	1	1	5	9	10	Islas Salomón.....	-	-	-	-	-	-	Portugal.....	2	1	1	16	6	6	Yemen.....	2	-	-	1	-	-
Comoras.....	-	-	-	-	-	-	Israel.....	2	1	1	3	1	-	Qatar.....	2	1	1	9	4	4	Zambia.....	2	1	1	18	10	10
Congo.....	2	1	1	15	6	10	Italia.....	2	1	1	8	1	8	Reino Unido.....	2	1	1	9	3	4	Zimbabwe.....	1	1	1	14	3	8
Costa Rica.....	2	1	1	2	2	4	Jamaica.....	2	1	1	5	-	-	República Árabe Siria.....	2	-	1	2	2	4							
Côte d'Ivoire.....	2	1	1	19	8	10	Japón.....	2	1	-	18	4	8	República Centroafricana.....	1	-	-	1	1	2							
Croacia.....	2	1	1	2	1	-	Jordania.....	2	1	1	8	1	4	República de Corea.....	1	1	1	10	4	9							
Cuba.....	2	1	1	3	1	1	Kazajstán.....	1	1	1	4	1	7	República de Moldova.....	2	1	1	1	1	1							
Dinamarca.....	2	1	1	9	3	8	Kenya.....	1	1	1	14	7	10	Rep. Democrática del Congo.....	1	1	1	18	8	9							
Djibouti.....	2	1	1	6	-	2	Kirguistán.....	1	1	1	2	-	1	Rep. Democrática Popular Lao.....	2	1	1	3	1	1							
Dominica.....	-	-	-	-	-	-	Kiribati.....	2	1	1	1	-	-	República Dominicana.....	2	1	1	7	7	10							
Ecuador.....	2	-	-	1	-	-	Kuwait.....	2	1	1	6	2	2	República Unida de Tanzania.....	2	1	1	17	2	8							
Egipto.....	2	1	1	11	7	10	Lesotho.....	2	1	1	5	-	2	Rumania.....	2	1	1	4	3	5							

1)2)3)4)5)6)

Total3191511561137473726

1) 2) 3) 4) 5) 6)
Total 319 151 156 1137 473 726

Anexo III

Proporción de mujeres acreditadas en las delegaciones enviadas a la Conferencia

13.06.2024 17:20:22

	G	E	T	Tot		G	E	T	Tot		G	E	T	Tot		G	E	T	Tot
Afganistán.....	20.0	0.0	0.0	14.3	El Salvador.....	40.0	-	0.0	22.2	Lesotho.....	100.0	100.0	33.3	81.8	República Unida de Tanzania....	22.7	66.7	9.1	22.2
Albania.....	100.0	0.0	0.0	42.9	Emiratos Árabes Unidos.....	55.6	25.0	0.0	35.3	Letonia.....	33.3	0.0	100.0	44.4	Rumania.....	33.3	50.0	25.0	33.3
Alemania.....	68.4	40.0	71.4	64.5	Eritrea.....	33.3	0.0	0.0	16.7	Libano.....	0.0	40.0	0.0	10.5	Rwanda.....	0.0	-	0.0	0.0
Angola.....	16.7	0.0	40.0	25.0	Eslovaquia.....	50.0	25.0	66.7	45.5	Liberia.....	0.0	0.0	0.0	0.0	Samoa.....	100.0	0.0	100.0	75.0
Arabia Saudita.....	31.8	40.0	0.0	27.3	Eslovenia.....	85.7	50.0	50.0	72.7	Libia.....	40.0	0.0	0.0	26.7	San Marino.....	33.3	60.0	33.3	45.5
Argelia.....	18.2	27.3	18.2	21.2	España.....	75.0	55.6	44.4	60.0	Lituania.....	55.6	50.0	100.0	58.3	Santo Tomé y Príncipe.....	0.0	100.0	0.0	33.3
Argentina.....	46.7	27.3	36.4	37.8	Estados Unidos de América.....	57.1	63.6	50.0	57.9	Luxemburgo.....	25.0	25.0	50.0	33.3	Senegal.....	30.0	0.0	40.0	31.8
Armenia.....	0.0	0.0	100.0	20.0	Estonia.....	100.0	100.0	100.0	100.0	Macedonia del Norte.....	50.0	0.0	0.0	33.3	Serbia.....	42.9	50.0	66.7	50.0
Australia.....	81.3	66.7	100.0	81.8	Eswatini.....	42.9	33.3	25.0	35.7	Madagascar.....	50.0	100.0	0.0	50.0	Seychelles.....	75.0	33.3	0.0	50.0
Austria.....	72.7	66.7	60.0	68.4	Etiopía.....	28.6	9.1	0.0	10.3	Malasia.....	45.5	33.3	0.0	30.8	Sierra Leona.....	0.0	0.0	75.0	30.0
Azerbaiyán.....	28.6	33.3	27.3	29.2	Federación de Rusia.....	45.5	66.7	22.2	39.1	Malawi.....	50.0	33.3	12.5	35.7	Singapur.....	45.5	0.0	54.5	40.7
Bahamas.....	53.3	75.0	54.5	56.7	Fiji.....	0.0	0.0	0.0	0.0	Maldivas.....	62.5	12.5	33.3	36.0	Somalia.....	42.9	0.0	0.0	23.1
Bahrein.....	22.2	33.3	14.3	22.7	Filipinas.....	40.0	0.0	50.0	35.3	Malí.....	13.6	40.0	27.3	21.1	Sri Lanka.....	50.0	0.0	0.0	30.0
Bangladesh.....	15.0	0.0	40.0	18.9	Finlandia.....	71.4	83.3	50.0	70.6	Malta.....	50.0	0.0	33.3	33.3	Sudáfrica.....	57.1	60.0	28.6	47.4
Barbados.....	50.0	100.0	80.0	78.6	Francia.....	42.9	75.0	60.0	53.8	Marruecos.....	43.8	16.7	18.2	30.3	Sudán.....	40.0	0.0	25.0	27.3
Belarús.....	40.0	0.0	45.5	36.8	Gabón.....	27.3	27.3	18.2	25.0	Mauricio.....	100.0	50.0	0.0	66.7	Sudán del Sur.....	57.1	33.3	50.0	50.0
Bélgica.....	63.6	50.0	27.3	51.3	Gambia.....	0.0	100.0	0.0	25.0	Mauritania.....	7.7	0.0	20.0	10.0	Suecia.....	77.8	80.0	80.0	78.9
Belize.....	50.0	100.0	0.0	50.0	Georgia.....	60.0	40.0	42.9	47.1	México.....	60.0	27.3	36.4	43.2	Suiza.....	38.9	25.0	50.0	40.0
Benin.....	16.7	0.0	62.5	40.0	Ghana.....	54.5	54.5	18.2	45.5	Mongolia.....	40.0	40.0	33.3	37.5	Suriname.....	33.3	0.0	50.0	33.3
Bolivia (Estado Plurinacional de).....	50.0	0.0	50.0	42.9	Granada.....	100.0	100.0	0.0	75.0	Montenegro.....	100.0	100.0	0.0	77.8	Tailandia.....	59.1	36.4	18.2	43.2
Bosnia y Herzegovina.....	100.0	0.0	100.0	80.0	Grecia.....	76.9	28.6	100.0	68.0	Mozambique.....	33.3	0.0	0.0	22.2	Timor-Leste.....	50.0	100.0	0.0	50.0
Botswana.....	70.6	45.5	27.3	51.3	Guatemala.....	100.0	25.0	0.0	50.0	Namibia.....	71.4	50.0	50.0	63.6	Togo.....	31.3	50.0	36.4	36.4
Brasil.....	66.7	50.0	14.3	45.5	Guinea.....	31.8	27.3	20.0	27.9	Nepal.....	11.1	0.0	0.0	9.1	Trinidad y Tabago.....	75.0	50.0	45.5	52.2
Brunei Darussalam.....	71.4	0.0	100.0	66.7	Guinea-Bissau.....	33.3	0.0	0.0	12.5	Nicaragua.....	100.0	0.0	50.0	57.1	Túnez.....	71.4	0.0	14.3	35.3
Bulgaria.....	80.0	33.3	0.0	52.6	Guinea Ecuatorial.....	50.0	100.0	0.0	54.5	Niger.....	9.1	0.0	0.0	3.2	Turkmenistán.....	20.0	100.0	0.0	28.6
Burkina Faso.....	30.0	0.0	33.3	26.3	Guyana.....	60.0	100.0	0.0	57.1	Nigeria.....	40.9	9.1	18.2	27.3	Türkiye.....	28.6	36.4	9.1	25.6
Burundi.....	50.0	0.0	0.0	33.3	Haití.....	0.0	-	-	0.0	Noruega.....	37.5	25.0	66.7	44.4	Ucrania.....	50.0	0.0	20.0	30.0
Cabo Verde.....	40.0	100.0	0.0	42.9	Honduras.....	33.3	25.0	40.0	33.3	Nueva Zelandia.....	100.0	0.0	50.0	66.7	Uganda.....	16.7	45.5	45.5	39.3
Camboya.....	25.0	0.0	14.3	15.8	Hungría.....	80.0	75.0	33.3	65.0	Omán.....	20.0	0.0	18.2	13.5	Uruguay.....	37.5	0.0	37.5	31.6
Camerún.....	60.0	16.7	36.4	36.4	India.....	27.3	27.3	27.3	27.3	Países Bajos.....	66.7	40.0	50.0	58.3	Uzbekistán.....	12.5	50.0	0.0	13.3
Canadá.....	86.7	66.7	80.0	80.8	Indonesia.....	31.8	40.0	10.0	28.6	Pakistán.....	0.0	20.0	0.0	3.8	Vanuatu.....	28.6	0.0	100.0	33.3
Chad.....	22.7	0.0	0.0	16.7	Irán (República Islámica del).....	41.7	0.0	16.7	25.0	Panamá.....	44.4	33.3	42.9	40.9	Venezuela (Rep. Bolivariana de).....	55.6	11.1	18.2	27.6
Chequia.....	44.4	100.0	25.0	46.7	Iraq.....	36.4	0.0	30.0	21.9	Papua Nueva Guinea.....	75.0	100.0	0.0	66.7	Viet Nam.....	25.0	60.0	0.0	36.4
Chile.....	40.0	14.3	42.9	33.3	Irlanda.....	66.7	100.0	50.0	66.7	Paraguay.....	40.0	0.0	18.2	26.1	Yemen.....	0.0	-	-	0.0
China.....	45.5	33.3	12.5	36.1	Islandia.....	50.0	50.0	0.0	40.0	Perú.....	53.8	40.0	50.0	50.0	Zambia.....	47.6	50.0	18.2	40.9
Chipre.....	77.8	25.0	44.4	50.0	Islas Cook.....	100.0	100.0	100.0	100.0	Polonia.....	50.0	50.0	33.3	46.2	Zimbabwe.....	44.4	20.0	44.4	40.6
Colombia.....	40.0	27.3	27.3	31.3	Israel.....	83.3	0.0	100.0	66.7	Portugal.....	63.2	28.6	42.9	51.5					
Congo.....	18.2	18.2	54.5	27.3	Italia.....	72.7	20.0	25.0	45.8	Qatar.....	58.3	40.0	33.3	47.8					
Costa Rica.....	57.1	0.0	80.0	53.3	Jamaica.....	57.1	100.0	0.0	55.6	Reino Unido.....	62.5	50.0	60.0	60.0					
Côte d'Ivoire.....	31.8	27.3	27.3	29.5	Japón.....	18.2	60.0	22.2	25.0	República Árabe Siria.....	25.0	0.0	40.0	16.7					
Croacia.....	57.1	100.0	100.0	70.0	Jordania.....	0.0	0.0	0.0	0.0	República Centrafricana.....	40.0	0.0	0.0	22.2					
Cuba.....	40.0	0.0	50.0	33.3	Kazajstán.....	16.7	0.0	44.4	29.4	República de Corea.....	18.8	40.0	54.5	34.4					
Dinamarca.....	66.7	50.0	33.3	52.0	Kenya.....	31.8	63.6	18.2	36.4	República de Moldova.....	80.0	0.0	0.0	44.4					
Djibouti.....	11.1	100.0	0.0	14.3	Kirguistán.....	33.3	100.0	0.0	33.3	Rep. Democrática del Congo.....	26.3	36.4	7.7	23.3					
Ecuador.....	33.3	-	-	33.3	Kiribati.....	75.0	0.0	0.0	50.0	Rep. Democrática Popular Lao.....	20.0	50.0	50.0	33.3					
Egipto.....	53.8	12.5	18.2	31.3	Kuwait.....	25.0	0.0	0.0	14.3	República Dominicana.....	44.4	40.0	45.5	43.3					

	G	E	T	Tot
%	44.0	33.4	30.5	37.8